



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO**

**FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano

**Autor:**

Bach. Peña NeyraGehiler

**Asesor:**

Dr. Enrique Rodas Ramírez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Constitucional

**Pimentel, Perú**

**2023**



## ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Lolo Avellaneda Callirgos**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del Informe presentado por el bachiller: **PEÑA NEYRA GEHLER**.

Titulado: **"LOS FAVORES SEXUALES COMO OBJETO CORRUPCIÓN EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ART. 400° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO"**

Elaborado por el estudiante, **PEÑA NEYRA GEHLER**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **22%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 13 de enero del 2024

A handwritten signature in blue ink over a printed name and title.

UNIVERSIDAD PERUANA DE DERECHO  
ECONOMÍA Y EDUCACIÓN  
**Dr. Lolo Avellaneda Callirgos**  
DECANO

## DEDICATORIA

El presente informe de investigación está dedicado a Dios por darme las fuerzas para vencer cualquier obstáculo.

A mis amados padres y hermanos, que día

a día se esfuerzan por brindarme lo mejor, apoyándome de una manera incondicional para cumplir todas mis metas.

### **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mis padres, a mis hermanos por el apoyo incondicional brindado en la realización de este trabajo y el apoyo moral que me permitía seguir trabajando dándome las fuerzas necesarias para seguir con mi trabajo, y a todas las personas que me brindaron su ayuda.



## TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
TABLA DE CONTENIDO .....	V
ABSTRACT.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. DESARROLLO.....	13
III. METODOLOGIA.....	38
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.3 CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	39
3.4 ESCENARIO DE ESTUDIO.....	40
3.5 PARTICIPANTES.....	40
3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DATOS .....	40
3.7 RIGOR CIENTÍFICO .....	41
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	42
4.1 RESULTADOS.....	42
4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.....	42
4.3 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA TÉCNICA ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL .....	48
V. CONCLUSIONES.....	56
VI. RECOMENDACIONES .....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	58
ANEXOS.....	64

## RESUMEN

El delito de tráfico de influencias se aborda en el artículo 400° del Código Penal peruano, y es crucial examinar cómo puede involucrar favores sexuales como objeto de corrupción. Para que los operadores del derecho comprendan su significado y aplicación, se requiere un análisis exhaustivo de los términos utilizados en este artículo debido a la falta de claridad en su redacción.

El propósito de la investigación fue Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano

Con esta finalidad se ha utilizado el diseño de la teoría fundamentada, un instrumento cualitativo (cuestionario con preguntas abiertas) a abogados especialistas en la parte penal y la validación de dicho instrumento se realizó con profesionales de la rama del derecho con grado de maestría y doctor.

Las conclusiones de la investigación están en relación con las respuestas que dieron los participantes según su percepción de cada pregunta y objetivo propuesto sobre los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano.

Finalmente se propone algunas orientaciones para tener conocimiento sobre los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano.

**PALABRAS CLAVES:** favores sexuales, corrupción, delito de tráfico de influencias.

## **ABSTRACT**

The crime of influence peddling is addressed in article 400 of the Peruvian Penal Code, and it is crucial to examine how it may involve sexual favors as an object of corruption. For legal operators to understand its meaning and application, an exhaustive analysis of the terms used in this article is required due to the lack of clarity in its wording.

The purpose of the investigation was to establish whether sexual favors are considered a corrupting object in the crime of influence peddling, article 400 of the Peruvian Penal Code.

For this purpose, the design of the grounded theory, a qualitative instrument (questionnaire with open questions) has been used for lawyers specializing in criminal law and the validation of said instrument was carried out with professionals in the field of law with a master's degree and a doctorate.

The conclusions of the research are in relation to the answers given by the participants according to their perception of each question and proposed objective on sexual favors as an object of corruption in the crime of influence peddling, art. 400° of the Peruvian penal code.

Finally, some guidelines are proposed to be aware of sexual favors as an object of corruption in the crime of influence peddling, art. 400° of the Peruvian penal code.

**KEY WORDS:**sexual favors, corruption, crime of influence peddling.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La importancia de conocer el intercambio de favores sexuales como objeto de corrupción es una de las muchas formas en que la corrupción puede manifestarse. Los favores sexuales como objeto de corrupción se refieren a situaciones en las que una persona utiliza su posición de poder o influencia para obtener favores sexuales a cambio de empleo, promociones, acceso a servicios u otros beneficios. Este tipo de corrupción es particularmente preocupante porque implica explotar la vulnerabilidad y la dependencia de las personas involucradas. Puede ocurrir en muchos lugares, como en el trabajo, la escuela, la política o incluso en las relaciones personales (Estrella, 2010).

Es crucial enfatizar que la utilización de favores sexuales como medio para la corrupción es inaceptable y viola los derechos y la dignidad de las personas involucradas. Además, mantienen las desigualdades de género y fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables

A nivel internacional según López (2018) La corrupción internacional que implica favores sexuales es ilegal y debe ser condenada. Los favores sexuales pueden utilizarse para obtener beneficios indebidos, poder o influencia en el ámbito internacional. Las mujeres son especialmente afectadas por este tipo de corrupción porque pueden ser obligadas a ofrecer favores sexuales a cambio de servicios públicos o beneficios institucionales. Una de las formas más importantes de corrupción relacionadas con cuestiones de género es la extorsión sexual, también conocida como sextorsión. Se produce cuando el sexo se usa como medio para obtener beneficios personales o servicios públicos. Este tipo de corrupción puede ocurrir tanto en países desarrollados como en naciones en desarrollo, y afecta a personas vulnerables, incluidos niños y adultos.

La promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, así como la aplicación efectiva de las leyes y regulaciones anticorrupción, deben ser parte de los esfuerzos preventivos para combatir la corrupción. Además, es fundamental la colaboración internacional en la lucha contra la corrupción, a través del intercambio de información, la ayuda técnica y la cooperación en investigaciones y enjuiciamientos de casos de corrupción.

A nivel nacional según Solano (2022) En Perú, la corrupción es un problema importante que puede manifestarse de varias maneras. El uso de



favores sexuales como objeto de corrupción es una faceta de la corrupción. Esto significa que algunas personas con poder pueden solicitar o exigir favores sexuales a cambio de beneficios o privilegios. La extorsión sexual, conocido también como sextorsión es una forma de corrupción en la que se utiliza la amenaza de revelar información o imágenes sexuales comprometedoras para obtener beneficios o ventajas indebidas. Esta práctica puede ocurrir tanto en el ámbito público como privado, y puede afectar a estudiantes, profesionales y funcionarios públicos.

Según A. Solano (2019) En el Perú, es esencial reforzar las instituciones y fomentar la transparencia y la responsabilidad en la lucha contra la corrupción. Esto implica tomar medidas efectivas para prevenir, detectar y sancionar la corrupción, incluidos los casos de corrupción basada en favores sexuales. El gobierno y la sociedad en su conjunto deben trabajar juntos para promover una cultura de integridad y ética y para garantizar que los responsables de la corrupción sean llevados ante la justicia. Además, es crucial aumentar la conciencia sobre los peligros y los efectos de la corrupción, incluidos los favores sexuales como objeto de corrupción.

Según Puchuri (2018) El artículo 400 del Código Penal peruano establece que el tráfico de influencias es un delito. La oferta de interceder o influir en un funcionario público que esté conociendo, haya conocido o vaya a conocer un caso judicial o administrativo a cambio de un beneficio es un delito. El artículo 400 del Código Penal establece dos tipos de delitos similares. La modalidad simple no requiere que el delincuente sea un funcionario público; en cambio, puede ser un privado. Por otro lado, la modalidad agravada requiere que la persona que ofrece interceder o influir en un caso tenga poder público. En ambos casos, las influencias invocadas se refieren a un funcionario que tenga competencias efectivas en un caso administrativo o judicial. Es crucial destacar que el tráfico de influencias es una de las formas de corrupción y es un problema importante para la sociedad porque afecta la imparcialidad y la transparencia en la administración de justicia y los procedimientos administrativos, entre otras cosas.

Las causas de los favores sexuales como corrupción se tiene la Desigualdad de poder: En muchos casos, la corrupción y otros favores sexuales son el resultado de una relación de poder desigual, en la que una persona abusa

de su posición de autoridad para obtener beneficios sexuales. Impunidad: La falta de castigos legales y la falta de impunidad pueden fomentar la práctica de favores sexuales, como la corrupción, porque los perpetradores no temen que sus acciones sean castigadas. Necesidad económica: en algunos casos, las personas pueden verse obligadas a ofrecer favores sexuales como forma de obtener dinero o acceso a servicios básicos. Cultura de tolerancia: Los favores sexuales pueden ser vistos como una forma aceptable de obtener ventajas o privilegios en sociedades donde existe una cultura de tolerancia hacia la corrupción.

Las consecuencias de los favores sexuales como corrupción se tiene la Explotación y victimización: Las personas involucradas en favores sexuales como la corrupción pueden ser explotadas y victimizadas, especialmente en situaciones de desigualdad de poder. Daño psicológico y emocional: Las personas que se ven obligadas a ofrecer favores sexuales como corrupción pueden experimentar un daño psicológico y emocional significativo, que incluye sentimientos de vergüenza, culpa y trauma. Desconfianza en las instituciones: La corrupción en forma de favores sexuales puede erosionar la confianza de la sociedad en las instituciones y el sistema de justicia, lo que socava la legitimidad y el funcionamiento adecuado de dichas instituciones y la Perpetuación de desigualdades de género: La corrupción y otros favores sexuales con frecuencia tienen un impacto desproporcionado en las mujeres, lo que perpetúa las desigualdades de género y contribuye a la discriminación y la violencia contra las mujeres.

En la región de Lambayeque según Hidalgo (2014) sostiene que Se han registrado casos de corrupción sexual en la provincia de Lambayeque que involucran a funcionarios públicos y docentes. En la región se han registrado numerosos casos de violencia sexual en instituciones educativas, según informes de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación. Los agresores han sido docentes y personal administrativo en algunos casos, mientras que las víctimas han sido estudiantes. Estos casos son graves y requieren una investigación exhaustiva para identificar a los culpables y asegurarse de que sean castigados adecuadamente.

La Defensoría del Pueblo ha pedido a las autoridades responsables, como la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, que investiguen

cuidadosamente estos casos y aseguren que los culpables sean llevados ante la justicia. La corrupción sexual socava la confianza en las instituciones y afecta negativamente a la sociedad, por lo que es fundamental que se tomen medidas para prevenir y combatir todas sus formas. Es crucial que la sociedad en general se involucre en denunciar estos casos y brindar apoyo a las víctimas. Además, se deben establecer políticas y programas educativos que fomenten el respeto, la igualdad de género y la eliminación de la violencia de género.

En la presente investigación se llegó a formular la siguiente pregunta general ¿De qué manera los favores sexuales son considerados objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano? Y como problemas específicos se tiene: ¿De qué manera la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, se han aplicado en la legislación penal peruana?, ¿De qué manera los favores sexuales como objeto corrupción de funcionarios se les ha aplicado en el derecho penal peruano y ¿De qué manera se obtiene el nivel de conocimiento respecto a la problemática de favores sexuales en los juzgados del poder judicial de Chiclayo?

En la investigación se trabajó la justificación teórica que ha permitido un debate sobre el delito de tráfico de influencias, que desde la doctrina y la jurisprudencia se analiza constantemente. En cuanto a la variable favores sexuales, será posible reflexionar sobre las problemáticas que han sido denunciadas tanto en el ministerio público como en el poder judicial, las cuales serán contrastadas utilizando las técnicas de investigación que se desarrollarán en este estudio. El objetivo de esta investigación es ayudar a que la legislación nacional cumpla con los estándares internacionales de protección de derechos humanos, especialmente en lo que respeta a las mujeres, quienes son las más afectadas por esta forma de violencia, tal como lo han hecho varios países mencionados en los apartados anteriores

En la justificación metodológica permitió el uso de técnicas de investigación jurídica cualitativa a través del análisis de expedientes, análisis de carpetas fiscales y operadores jurídicos, que se les dio un cuestionario para que respondan las preguntas relacionadas al objeto de estudio, y la justificación Práctica Permitió analizar la problemática que viene existiendo en el sector público, como es el que vienen cometiendo los funcionarios que cuentan con

algún cargo superior y que, a cambio de algún tipo de favorecimiento en su trámite, solicitan favores sexuales como objeto corruptor cometiendo el delito de tráfico de influencias, el cual se encuentra señalado en el artículo 400° del código penal peruano

Los objetivos que se pretenden desarrollar son, Objetivo general: establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano.

Los objetivos específicos son: a) Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana; b) analizar los favores sexuales como objeto corruptor de funcionarios en el derecho penal peruano. c) Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo.

El supuesto general es: Si, los favores sexuales son objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, entonces se deben sancionar en el extremo, acorde en el artículo 40° Código Penal. Y los supuestos específicos son: Si se conoce la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, entonces existirá una buena legislación penal peruana Si los favores sexuales son objeto corrupción de funcionarios entonces son sancionado de acuerdo al derecho penal peruano y si se obtiene el nivel de conocimiento respecto a la problemática de favores sexuales entonces servirán como antecedentes alternativos de solución en los juzgados del poder judicial de Chiclayo.

## II. DESARROLLO

Marco teórico:

Dentro de los antecedentes internacionales se tiene a Franco (2019) desde Ecuador que en su trabajo de investigación sobre la: La corrupción como un problema en la administración pública donde se propuso estudiar el pacto de integridad es un aliciente a los procesos de corrupción administrativa fue un investigación de tipo básica con un enfoque cualitativo y llego al conclusión que: mientras mayor sea la tolerancia hacia las diversas formas de corrupción, la situación sistémica de corrupción seguirá siendo la misma, y esto no se relaciona con una expansión penal, ya que siempre habrá forma de evadir las sanciones penales imputando los años de prisión por "buena conducta". Por lo tanto, será un juego de imponer penas máximas a aquellos que han cometido conductas corruptas en su vida diaria. En Ecuador se han registrado casos de corrupción en los que los protagonistas principales están huidos de la justicia y residen en el extranjero. Sin embargo, aún no se ha logrado extraditarlos para que sean sometidos a la justicia por sus acciones. El sistema educativo actual en Ecuador no incluye programas de formación en valores en sus planos de estudios, lo que conduce a que los estudiantes no se eduquen con valores y principios morales y éticos que previenen y excluyen los actos de corrupción en su comportamiento.

Desde Venezuela según Ferrer González & Freitas (2021) en su libro titulado al sextorsión se propuso estudiar a la sextorsión que no había sido discutida o reconocida como una forma silenciosa de corrupción un fenómeno único en el marco basado en la corrupción o la violencia en genero no tiene nombre. La sextorsión permaneció oculta y proyectos de investigación limitados, leyes o estrategias se crearon para sujetarla. Por lo tanto, tenemos dificultades para comunicarlo y con frecuencia se encuentra con la falta de justicia. Por lo que el autor llega a la conclusión que la gravedad de los casos de corrupción sexual y la posibilidad de impunidad de estos actos debido a la debilidad jurídica de la interpretación extensiva de otras normas nos lleva a proponer una reforma del Código Penal Venezolano y de la Ley Contra la Corrupción, para que se incluya la tipificación del delito de sextorsión, con sanciones equiparables a las existentes en la legislación relativa a delitos de violencia contra la mujer.

A nivel Nacional se encontró las siguientes investigaciones: tenemos a Benavente (2018) en su trabajo de investigación “La tipificación del delito de tráfico de influencias en la legislación penal peruana” se propuso a analizar la importancia del funcionario público a quien se busca ejercer influencias, ya que se puede sancionar la venta de influencias a alguien sobre los miembros del Ministerio Público (en particular fiscales) mediante el artículo 400 del código penal, que establece que el funcionario o servidor público debe estar a cargo de un "caso judicial o administrativo" el investigador llega a la conclusión que el sujeto interesado no participará en el delito si su comportamiento se mantiene dentro del rol de comprador de influencias asignado por el tipo penal de tráfico de influencias. Esto implica que su comportamiento debe ser autónomo (no realizar el tipo dependiente contenido en los artículos 24 y 25)

Según Ledesma (2023) en su trabajo de investigación “El delito de tráfico de influencias en la legislación penal” su objetivo fue realizar una revisión de la bibliografía y la documentación legislativa nacional e internacional relacionada con el delito de tráfico de influencias con el fin de hacer recomendaciones y sugerencias legislativas y administrativas para mejorar la tipificación y criminalización de la modalidad simulada y su aplicación en el ámbito penal y procesal penal llegando a la conclusión que La muestra entrevistada consideró mayoritariamente que el delito de tráfico de influencias está inadecuadamente tipificado en la legislación peruana, planteado que doctrinariamente debe esclarecer su ámbito jurisdiccional (judicial o administrativo). Al respecto se sugiere suprimir el elemento “tráfico simulado” de la tipificación penal pero que se mantenga la agravante vigente para los casos en que las influencias están destinadas a afectar la función jurisdiccional del Poder Judicial o del Ministerio Público.

Según Sapem, (2021) casuística en su trabajo de investigación “violencia y hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria de colegio público “ su propósito general fue identificar y evaluar las diversas formas de violencia del hostigamiento sexual en estudiantes de secundaria y llega a la conclusión que las estudiantes justifican el comportamiento de hostigamiento y violencia sexual por parte de los maestros a través de diversas manifestaciones sexuales, posiblemente debido a la edad de algunos estudiantes en la escuela secundaria,

basándose en la autoridad de dominio de los maestros y olvidando que la Ley General de Educación prohíbe y sanciona este tipo de manifestaciones. No obstante, es importante señalar la responsabilidad de la Comisión encargada de evaluar estas infracciones a nivel administrativo, ya que las resoluciones indican que no hay mérito para ser llevadas al Ministerio Público. Estas deficiencias han permitido que los docentes hostigadores y violentadores regresan a las aulas, lo cual ha ocurrido en algunos casos dentro y fuera de la institución educativa.

A nivel Regional según Joselito 2023) en su trabajo de investigación titulado “La reprochabilidad de la conducta del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias en el derecho penal peruano” se propuso estudiar la determinación del título de imputación bajo el cual se deberá reprochar la conducta del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias en el derecho penal peruano. Su investigación es de tipo básica con un enfoque cualitativo y con un diseño no experimental, el investigador llegó a la conclusión que el delito de tráfico de influencias tiene un carácter plurisubjetivo y requiere la participación de dos o más personas, incluyendo al traficante y al comprador de influencias. Sin la participación de este último, no se puede llevar a cabo el delito ya que la jurisprudencia ha establecido que no es suficiente que el traficante de influencias invoque las influencias que posee, ya sean reales o falsas, ni que el comprador de influencias se dé cuenta.

Según Johanan (2018) en su trabajo de investigación el “delito de tráfico de influencias frente a los derechos fundamentales de igualdad ante la ley y derecho a la defensa en un proceso judicial” cuyo objetivo es Determinar la incidencia del delito de Tráfico de Influencias en la vulneración de los Derechos Fundamentales de Igualdad ante la Ley y derecho a la Defensa en un Proceso Judicial. La investigación demuestra que el delito de tráfico de influencias tiene una configuración diferente en diferentes legislaciones penales de diferentes países, según lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que ha tomado como referencia los tipos penales para los delitos de corrupción. Sin embargo, al analizar la situación actual del caso, resulta sorprendente que incluso los elementos que componen el delito de tráfico de influencias no están sujetos a la ley penal y llegó a la conclusión que se ha descubierto que el delito de tráfico de influencias tiene efectos específicos en las

decisiones de competencia judicial y administrativa, que suelen consistir en la intervención en el cumplimiento del deber de los funcionarios y servidores públicos, el correcto desarrollo de los procesos y sentencias debidamente motivadas. Como resultado, se permite la comisión de otros delitos de corrupción, la impunidad de los acusados, el provecho ilícito, las ganancias ilegítimas y otros delitos.

Según Cáceres (2019) en su trabajo de investigación “el tratamiento de la participación del solicitante en el delito de tráfico de influencias en nuestro ordenamiento jurídico actual”, el tipo de investigación es básica con el fin de obtener conocimiento, tiene un enfoque cualitativa y con un diseño descriptivo analítico, causal explicativo y llego a la conclusión que el delito de tráfico de influencias es común debido a que los responsables (traficante y solicitante) carecen de las cualidades necesarias para ser funcionarios o servidores públicos. El bien jurídico general es el buen funcionamiento de la Administración pública y el bien jurídico específica es la imparcialidad de la misma. Además, llegamos a la conclusión de que las influencias simuladas no transgreden el principio de lesividad porque la regulación del comportamiento conocido como "venta de humo" es apropiada en nuestro ordenamiento jurídico, ya que protege el buen nombre de la Administración Pública.

Según Luna Pastor (2019) en su trabajo de investigación “Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque” tuvo como objetivo principal descubrir las ambigüedades en la estructura del delito de tráfico de influencias en el código penal peruano y determinar las razones detrás de estas ambigüedades. Es una investigación de tipo básica con enfoque cualitativo y llega a la conclusión que la tipicidad objetiva del delito de tráfico de influencias no se desarrolla de manera favorable en la protección de la administración pública, según los datos obtenidos como resultado de la recopilación de datos y la posterior comparación de hipótesis, se ha demostrado que los procesos penales por delitos de tráfico de influencias no protegen adecuadamente a la Administración Pública y el artículo 400 del código penal peruano contiene términos como invocar, influencias reales o simuladas, recibir, hacer dar o prometer, cualquier otra ventaja o beneficio, funcionario o servidor público, bien jurídico protegido, lo que demuestra las ambigüedades en



su tipificación.

#### Bases Teóricas.

En la presente investigación se va investigar sobre la categoría los favores sexuales como objeto corrupción: Según (*Ley N°29430.*) en su artículo 6 establece los episodios de agresión sexual en Perú. Estas declaraciones incluyen promesas expresas o implícitas de brindarle a la víctima favores sexuales a cambio de beneficios especiales. Es crucial destacar que esta legislación tiene como objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo y en otras situaciones.

El artículo 400° del Código Penal Peruano no menciona explícitamente los favores sexuales como un objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias. El artículo describe el delito de tráfico de influencias, pero no hace referencia explícita a los favores sexuales como parte del delito. Aunque los favores sexuales pueden ser considerados como una forma de corrupción en otros contextos, no se mencionan específicamente como objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias en el artículo 400° del Código Penal Peruano. (Torres Pachas, 2022)

Los favores sexuales pueden ser considerados como una forma de corrupción de funcionarios en el derecho penal peruano. Dependiendo del contexto y las circunstancias específicas, estos casos pueden estar incluidos en delitos como el cohecho o el chantaje sexual. El cohecho pasivo implica que un funcionario o servidor público condiciona la situación académica o laboral de la víctima a cambio de actos sexuales específicos. Por otro lado, el chantaje sexual puede ocurrir cuando un funcionario o servidor público solicita favores sexuales a un cambio de beneficios laborales o académicos (Vázquez Valencia, 2018)

La Ley 29430 define el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual como el comportamiento físico o verbal reiterado de naturaleza sexual o sexista no deseado o rechazado, realizado por una o más personas.

Ley 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (2003) Las promesas implícitas o explícitas de un trato preferencial o ventajoso a cambio de favores sexuales son una de las muchas formas en que este comportamiento puede manifestarse. El hostigamiento sexual crea un ambiente de intimidación hostil u ofensivo, que afecta el trabajo de la persona y puede tener un impacto negativo en su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra

índole. Para proteger a las víctimas y fomentar un entorno seguro y respetuoso, la ley busca prevenir y sancionar este tipo de comportamiento.

La administración pública, según Rojas (2015) En Perú, las entidades y organismos responsables de administrar y llevar a cabo a cabo las políticas públicas se conocen como administración pública. Estas organizaciones son responsables de proporcionar servicios y tomar decisiones en beneficio de la sociedad peruana. La Ley N° 27806 establece los principios y normas que regulan el funcionamiento de la administración pública en el Perú. Según esta ley, la administración pública debe ser transparente, eficiente, participativa y enfocada en el servicio de los ciudadanos.

Rojas (2015) La lucha contra la corrupción es un tema importante para el gobierno peruano. El gobierno de Perú ha tomado medidas para mejorar la integridad y evitar la corrupción en las entidades del sector público. Se han publicado directrices y reglamentos para mejorar la integridad de la administración pública y reducir los riesgos de corrupción.

Según Peñaranda (2023) En Perú, la administración pública se encarga de administrar y llevar a cabo las políticas públicas, ofrecer servicios a los ciudadanos y tomar decisiones que beneficien a la sociedad. Se basa en la transparencia, la eficiencia y la participación ciudadana y tiene como objetivo mejorar la integridad y evitar la corrupción en su operación.

Según Ley General de la Administración (2023) establece los principios generales que guían la gestión gubernamental en el Perú. Entre estos principios se encuentran la legalidad, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana. Estos principios están destinados a garantizar que la administración pública opere de manera imparcial, objetiva y en beneficio de la sociedad en su conjunto.

En Perú, la administración pública puede ser responsable por los daños y perjuicios que causen a los ciudadanos durante el ejercicio de sus funciones, ya que está sujeta a la responsabilidad patrimonial. Esta responsabilidad es objetiva, lo que significa que no es necesario demostrar que la administración fue culpable o negligente para que se le pueda exigir una indemnización. La administración pública en el Perú está dirigida por normas y principios establecidos en la legislación, y su objetivo principal es asegurar el funcionamiento adecuado del

Estado y la prestación de servicios públicos de alta calidad a los ciudadanos. Además, está sujeta a una responsabilidad patrimonial razonable.

Según Maynes (2002) La definición de administración pública según el maestro García Máñez es la siguiente: "la actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de esta tendencia a la satisfacción de intereses colectivos". Esta definición destaca que la administración pública implica la realización de actividades por parte del Estado y otros actores que colaboran con él, con el objetivo de satisfacer los intereses de la sociedad en su conjunto.

Según Rodríguez et al (2015) La administración pública como objeto de tutela penal , es decir, como bien jurídico, implica una serie de elementos en el Derecho penal.

- a) El ejercicio de funciones públicas y servicios públicos se refiere a la importancia de asegurarse de que los funcionarios públicos cumplan con sus deberes y brinden los servicios necesarios a la sociedad.
- b) Regularidad (continuidad) y desenvolvimiento normal de tal ejercicio: se busca garantizar que el ejercicio de las funciones y servicios públicos se realice de manera regular y sin interrupciones, para garantizar la estabilidad y eficiencia de la administración pública.
- c) Prestigio y dignidad de la función: Se busca proteger el prestigio y la dignidad de los cargos públicos mediante la garantía de que los funcionarios actúen de manera ética y responsable, evitando comportamientos que puedan dañar la imagen y reputación de la administración pública.
- d) Observación de las obligaciones del cargo o empleo: Los funcionarios públicos están obligados a cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en sus cargos, lo que implica actuar de acuerdo con la ley y los principios éticos.

Proteger y preservar el patrimonio público, así como los símbolos y distintivos estatales: Tanto el patrimonio público como los símbolos y distintivos estatales deben protegerse y preservarse porque representan los intereses y la identidad del Estado.

El servicio público

Según Consumidor.gob.pe (2015) El término "servicio público" en Perú se

refiere a los servicios esenciales que el Estado brinda para satisfacer las necesidades básicas de las personas . Estos servicios incluyen agua potable, alcantarillado, electricidad, transporte público, educación y atención médica.

En Perú, hay varias organizaciones y entidades que están a cargo del funcionamiento del sistema público, como la Defensoría del Pueblo y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran). Estas entidades son responsables de supervisar y garantizar que los servicios públicos sean de alta calidad y accesibles.

Como usuarios de los servicios públicos, es fundamental enfatizar que todos los ciudadanos tienen derechos fundamentales. Estos derechos incluyen el acceso a servicios de alta calidad, la protección de sus intereses como consumidores y el derecho a presentar quejas o reclamos si no está. satisfecho con el servicio que recibe.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados, en el Perú siguen existiendo obstáculos en la prestación de servicios públicos. Algunos de estos problemas incluyen la falta de acceso a servicios básicos en áreas rurales, la baja calidad de algunos servicios y la necesidad de mejorar la infraestructura y la gestión de los servicios públicos.

Las leyes del servicio público según Ley 142 (1994) El Perú tiene varias leyes sobre el servicio público . Algunas de las leyes más pertinentes incluyen

La Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057) establece: Esta ley crea el marco legal para la gestión del servicio civil en Perú. Los derechos, obligaciones, capacitación, evaluación y compensación de los servidores civiles están regulados por esta ley. Además, establece las reglas para ingresar, ascender y cesar en el servicio civil.

La Ley N° 28175, que establece el marco del empleo público: La ley peruana establece los principios y reglas generales para la gestión del empleo público. Controla la contratación, selección, evaluación y capacitación de los empleados públicos. Además, establece los derechos y obligaciones de los empleados públicos.

La Ley General de Educación (Ley N° 28044) establece lo siguiente: Esta ley crea el marco legal para la educación en Perú. Gestiona y administra los servicios educativos públicos gratuitos y de alta calidad. Además, promueve una

oferta educativa diversificada y garantiza el acceso universal a la educación básica.

La Ley N° 27815 (Código de Ética de la Función Pública): Esta ley establece los principios y normas de conducta que los servidores públicos deben seguir al desempeñar sus funciones. El servicio público debe ser transparente, honesto y responsable.

#### Bien jurídico protegido

Según Torres (2017) En Perú, el término "bien jurídico protegido" se refiere a la finalidad o intereses que el gobierno busca proteger a través del sistema legal y del derecho penal. Es el valor o bien social que se considera fundamental y cuya violación o violación es ilegal. El tipo de delito determina el bien jurídico protegido en el derecho penal peruano. La dignidad de las personas es un bien jurídico protegido en el delito de trata de personas. Los animales vertebrados domésticos y silvestres en cautiverio están protegidos por ley en los delitos de abandono y crueldad contra animales. Es importante destacar que la determinación del bien jurídico protegido en cada delito depende de la interpretación de las normas penales y la jurisprudencia. Cada sistema normativo en Perú está regulado por el Congreso, la Corte Suprema de la República y el Tribunal Constitucional.

Según la Conneval (2010) En el ámbito jurídico, la objetividad y la funcionalidad son conceptos similares pero diferentes. La capacidad de una norma, institución o principio para cumplir con su propósito o función particular dentro de un sistema jurídico se conoce como funcionalidad. Por ejemplo, los tribunales son capaces de administrar la justicia de manera objetiva y eficiente. Sin embargo, la objetividad se refiere a la neutralidad y la imparcialidad en la aplicación de la ley y la toma de decisiones. Se refiere a que los funcionarios públicos deben tomar decisiones basadas en hechos verificables y criterios objetivos, sin ser influenciados por opiniones o intereses personales. La imparcialidad y la equidad en la administración de justicia dependen de la objetividad.

La Ley 27815, también conocida como Ley del Código de Ética de la Función Pública, define la función pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada o honoraria, realizada por una persona. Esta tarea

puede ser realizada por el Estado en cualquier nivel (nacional, regional o local), así como por entidades autónomas, empresas y sociedades estatales. (Incidencia, 2019).

El propósito de esta ley es establecer los principios éticos y las normas de comportamiento que deben regir a los funcionarios públicos mientras desempeñan sus funciones. La transparencia, la honestidad, la imparcialidad y la eficiencia en la gestión pública son los objetivos de estas normas, así como prevenir y sancionar actos de corrupción y conflictos de intereses. Es fundamental destacar que esta ley se aplica a todos los funcionarios públicos de los organismos de administración pública nacional, tanto centralizados como descentralizados, así como a entidades autárquicas, empresas y sociedades estatales.

Según Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE (2020) El reglamento de la Ley de Carrera Administrativa en Perú es el Decreto Supremo No 005-90-PCM. Este decreto establece los estándares para administrar la carrera administrativa en el país. El objetivo de la Ley de Carrera Administrativa es regular el ingreso, el ascenso, la evaluación y el cese de los servidores públicos en el ámbito administrativo. Los requisitos de ingreso, los criterios de evaluación del desempeño, los derechos y deberes de los servidores públicos, entre otras cosas, se definen en el reglamento.

Es importante resaltar que el Decreto Supremo No 005-90-PCM y la Ley de Carrera Administrativa son herramientas legales complementarias que colaboran para controlar la administración de los servidores públicos en Perú.

En Perú, los funcionarios y servidores públicos pueden enfrentar cargos administrativos, civiles y penales. Estas responsabilidades varían dependiendo de la conducta y la carga ocupada, y están reguladas por la ley peruana.

La responsabilidad administrativa se refiere a las acciones u omisiones que constituyen faltas o incumplimientos de las obligaciones y deberes de los servidores públicos y funcionarios en el ejercicio de sus funciones. Las sanciones disciplinarias pueden aplicarse por estas infracciones, como amonestaciones, suspensiones o destituciones. La responsabilidad administrativa en el Perú está regulada por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444)

La responsabilidad civil se refiere a la obligación de reparar el daño

causado por una acción ilícita o negligente de otra persona. Los servidores públicos y funcionarios pueden ser responsables civilmente por daños y perjuicios causados a terceros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito administrativo. La responsabilidad civil puede requerir el pago de una indemnización o una compensación financiera a la parte afectada.

La responsabilidad penal se refiere a cometer delitos enumerados en el Código Penal de Perú. En caso de cometer delitos mientras desempeñan sus funciones, los servidores públicos y funcionarios pueden enfrentar procesos penales y enfrentar penas privativas de libertad, multas u otras medidas coercitivas. El Código Penal y otras leyes penales peruanas regulan la responsabilidad penal.

Según Boletín Oficial del Estado (2015) El término "responsabilidad de las autoridades administrativas" se refiere a la obligación de las autoridades administrativas de responder por sus acciones u omisiones mientras desempeñan sus funciones . Esto significa que deben actuar de manera ética y responsable, cumpliendo con las obligaciones y deberes que tienen. Las autoridades administrativas pueden ser responsables civil y penalmente por las acciones que realicen mientras desempeñan sus funciones. Esto significa que pueden ser demandados por daños y perjuicios causados a terceros, y si cometen algún delito, también pueden ser objeto de sanciones o penas.

Es importante destacar que las leyes y reglamentos específicos de cada nación rigen la responsabilidad de las autoridades administrativas. Estas leyes establecen los procedimientos y las responsabilidades que se aplican en caso de que una autoridad administrativa sea responsable.

Dee acuerdo a Soares (2015) El término "funcionario público" se refiere a alguien que ocupa un puesto en la administración pública y está obligado a realizar tareas y brindar servicios en beneficio de la sociedad . Los funcionarios públicos pueden ser designados, electos o nombrados por autoridades competentes y están involucrados en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la ley.

El término "funcionario público" se refiere a las personas que, según las leyes vigentes, tienen la autoridad y la responsabilidad de tomar decisiones y realizar acciones en nombre del Estado o de una entidad pública. Estos

empleados pueden trabajar en una variedad de puestos en la administración pública, desde puestos de alto rango hasta puestos más operativos. Es crucial destacar que las definiciones de funcionario público varían según el país y las leyes locales. Sin embargo, en general, se refiere a las personas que desempeñan una función pública en beneficio de la sociedad y que tienen ciertas obligaciones y responsabilidades al desempeñar sus funciones.

Del mismo modo según Weber (2023) Un servidor público, también conocido como empleado público, es una persona que trabaja para el Estado o una entidad gubernamental y cumple funciones y responsabilidades en beneficio de la sociedad. El Estado contrata servidores públicos para realizar las tareas y servicios necesarios para el funcionamiento y la administración del gobierno. La educación, la salud, la seguridad, la justicia y la administración pública son solo algunos de los muchos roles y funciones que pueden desempeñar los servidores públicos. Los maestros, los médicos, los policías, los jueces, los funcionarios administrativos y los trabajadores sociales son algunos ejemplos de servidores público.

El objetivo principal de un servidor público es servir y beneficiar a la comunidad. Su deber es actuar en beneficio del público, cumplir con las leyes y regulaciones vigentes y tomar decisiones imparciales y éticas. Los servidores públicos también están sujetos a una serie de normas y reglamentos que rigen su comportamiento y desempeño mientras desempeñan sus funciones.

Lo que el autor Jimenez (2019) expresa que las empresas del Estado o sociedades de economía mixtas comprendidas en la actividad penal, según el inciso 3 del artículo 425 de la Ley N°30124. Esto significa que esta ley puede sancionar a cualquier funcionario que cometa un delito en el marco del derecho laboral y que esté relacionado con el derecho penal. La Ley N°30124, que fue aprobada en diciembre de 2013, ha establecido claramente esta situación.

La Ley N°30124 de Perú modifica el Artículo 425 del Código Penal. Esta ley define el término "servidor público" o "funcionario". La definición y el alcance de este concepto en el sistema legal peruano cambian con esta modificación. Con el fin de garantizar una adecuada administración de justicia y una correcta aplicación de las normas, la Ley N°30124 busca brindar claridad y precisión en la definición de funcionario o servidor público. En el contexto de la legislación peruana, la



modificación del Artículo 425 del Código Penal tiene como objetivo establecer los criterios y requisitos que determinan quiénes pueden ser considerados funcionarios o servidores públicos

#### La corrupción de funcionarios en el Perú

Para Jimenez (2019) La corrupción de funcionarios en el Perú es una preocupación importante que tiene un impacto tanto en el sistema político como en la sociedad en general . La corrupción es cuando los funcionarios públicos abusan de su poder para obtener beneficios personales o para favorecer a terceros a cambio de sobornos o favores. El resultado de este fenómeno es la disminución de la confianza en las instituciones públicas, la debilidad del Estado de derecho y la limitación del progreso económico y social del país. Las formas en que los funcionarios pueden ser corruptos incluyen sobornos, nepotismo, tráfico de influencias, mal uso de los recursos públicos y falta de transparencia en la gestión pública. Estos actos de corrupción pueden ocurrir en varios niveles del gobierno, desde el nivel local hasta el nivel nacional, y pueden involucrar a personas de una variedad de organizaciones y sectores.

En los últimos años, la lucha contra la corrupción de funcionarios en el Perú ha sido una prioridad. Para prevenir y sancionar la corrupción, se han establecido fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios leyes más estrictas y sistemas de control y transparencia en la gestión pública.

No obstante, a pesar de estos esfuerzos, la corrupción de funcionarios persiste en el Perú. Para combatir eficazmente este problema, se requiere una mayor voluntad política, una mayor participación ciudadana y una cultura de integridad. Además, es fundamental aumentar la conciencia sobre la importancia de la ética y la transparencia en la función pública y fortalecer las instituciones encargadas de prevenir y sancionar la corrupción.

Puchuri (2018) sostiene que el delito de tráfico de influencias está contemplado en el artículo 400 del Código Penal del Perú. Este delito se aplica a aquellos que ofrecen interceder o influir en un funcionario público que esté conociendo, haya conocido o vaya a conocer un caso judicial o administrativo a cambio de un beneficio.

Hay dos opciones para cada tipo de delito. La modalidad simple no requiere que el delincuente sea un funcionario público, por lo que puede ser un

particular. Por otro lado, la modalidad agravada requiere que la persona que ofrece interceder o influir ostente poder público y que las influencias invocadas se refieran a un funcionario con competencias efectivas sobre un caso administrativo o judicial.

De acuerdo a Nakazaki Servigón (2014) El contrato de compraventa de influencias se compone de tres etapas : a) preparación; b) celebración o perfeccionamiento; y c) el período de consumación, ejecución o cumplimiento. Las negociaciones iniciales entre el traficante y el interesado para formar la oferta se conocen como tratativas. En caso de que no se determine el precio durante las tratativas debido a la falta de definición del monto y la forma de pago, o del funcionario que la traficante ofrece para influir, o no se lleva a cabo el pacto o compraventa de influencias, se considera que las tratativas se mantienen en el nivel de actos preparatorios.

Corte Suprema de Justicia (2019) El crimen de tráfico de influencias se considera un acto preparatorio que puede ser castigado. Esto significa que el tráfico de influencias puede ser sancionado por la ley penal, a diferencia de la regla general de que los actos preparatorios no son punibles. De acuerdo con el artículo 400 del Código Penal, el tráfico de influencias se refiere a la conducta de una persona que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer algo para sí mismo o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que debe conocer. Este crimen se considera una forma de corrupción y puede resultar en una pena privativa de libertad. La pena puede ser de hasta seis años en su modalidad básica, mientras que en su modalidad agravada puede ser de hasta ocho años.

Según Nuñez (2008) De acuerdo con el principio de lesividad establecido en la Norma IV del Título Preliminar Principios Generales del Código Penal , al aplicar el tipo penal de tráfico de influencias se deben cumplir dos condiciones:

- I. Diferenciar claramente entre actos preparatorios y actos de ejecución: Los actos preparatorios son aquellos que están destinados a cometer el delito, pero aún no lo han hecho, mientras que los actos de ejecución son aquellos que ya constituyen el delito en sí mismo. Esta distinción es crucial para determinar qué tan responsables penalmente son todos los

involucrados en el delito de tráfico de influencias.

- II. Las personas que participan en el delito de tráfico de influencias, pero no son los autores principales no deben ser castigados. Por lo tanto, se debe distinguir entre los autores del delito principal y los que participan de manera secundaria o accesoria. Estos últimos no deben ser sancionados penalmente, pero sí pueden enfrentar otras medidas o consecuencias legales.

Para Cieza (2021) La participación del interesado en el delito de tráfico de influencias y la legitimidad de la intervención penal en la modalidad de influencias simuladas se discute en el Acuerdo Plenario N°3-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República el dos de octubre de dos mil quince . Para determinar la participación del interesado en este tipo de delito y la validez de la intervención penal cuando se trata de influencias simuladas, este acuerdo plenario establece pautas y criterios.

La justicia administrativa es el funcionamiento adecuado y típico de la administración pública. Esta protección tiene como objetivo asegurar que la Administración Pública funcione de manera eficiente y efectiva, lo que permitirá el desarrollo adecuado de la justicia en estos ámbitos (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, 2018)

De acuerdo a Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, (2018) La falta de conocimiento de la realidad social y jurídica en la que vivimos se conoce como cultura de legalidad. El delito de tráfico de influencias es una manifestación evidente de la corrupción y la impunidad que existen en nuestra sociedad. El tráfico de influencias es el uso de una posición o poder para obtener beneficios indebidos, ya sea para uno mismo o para terceros. Este crimen daña la integridad y la transparencia de las instituciones, socavando la confianza de la población en el sistema de justicia. Es crucial enfatizar que el tráfico de influencias involucra no solo a los funcionarios públicos que abusan de sus funciones, sino también a aquellos que se benefician de estas prácticas corruptas. Como se menciona en el Acuerdo Plenario N. 3-2016/CJ-116, también se pueden sancionar a los cómplices extraños. Es necesario fortalecer las instituciones encargadas de prevenir y sancionar estos actos ilícitos para combatir la corrupción y promover una cultura de legalidad. Además, es crucial educar a los ciudadanos sobre la

importancia de la ética y la transparencia en la vida pública.

La modificación del artículo 400 del Código Penal incluye la Ley N°29758 y el Decreto Legislativo N°1243. Las siguientes son algunas de las ventajas y desventajas de esta reforma: Aspectos favorables:

Mayor claridad y precisión: la reforma tiene como objetivo redactar el artículo 400 del Código Penal de manera más clara y precisa, lo que facilitará su interpretación y aplicación.

Actualización de los tipos penales: El objetivo de la reforma es adaptar los tipos penales a los cambios sociales y jurídicos actuales para garantizar que las conductas delictivas estén tipificadas adecuadamente.

Protección de los derechos de las víctimas: la reforma puede proteger los derechos de las víctimas al imponer sanciones más efectivas para los delitos contemplados en el artículo 400 del Código Penal.

Aspectos desfavorables:

La reforma puede generar incertidumbre en su aplicación debido a la posible ambigüedad en la interpretación de los tipos penales, a pesar de los esfuerzos por mejorar la redacción.

Impacto desproporcionado: algunos críticos argumentan que la reforma puede tener un efecto desproporcionado en ciertos grupos de la sociedad, particularmente en aquellos que están más susceptibles.

Necesidad de evaluación continua: Debido a que la reforma es relativamente nueva, es crucial llevar a cabo una evaluación continua de su eficacia y hacer cambios si es necesario para garantizar una distribución justa.

El objetivo principal de la Ley N°29703 es reformar el Código Penal. La reforma en cuestión tiene como objetivo modificar y actualizar las disposiciones penales relacionadas con el abuso de autoridad. El objetivo es asegurar la protección de los derechos de las personas y garantizar la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio de la autoridad pública.

La Ley N°29703 hace importantes cambios en cómo se trata legalmente el abuso de autoridad. establece nuevas disposiciones y sanciones más severas para aquellos funcionarios públicos que cometan abusos de autoridad, como violación de derechos humanos, corrupción o uso indebido de recursos públicos.

Además, la reforma tiene como objetivo fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública. Se crean mecanismos para prevenir y sancionar la corrupción y para garantizar que los ciudadanos participen en la fiscalización de los actos de autoridad. A través de una reforma al Código Penal, la Ley N°29703 tiene como objetivo principal fortalecer la protección de los derechos de las personas y promover la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio de la autoridad pública.

El Decreto Legislativo N°1243 no hace referencia específica a la "influencia simulada". Sin embargo, este decreto modifica el Código Penal y castiga delitos como el tráfico de influencias y el cohecho activo genérico. Estos delitos se refieren a situaciones en las que alguien usa su posición o influencia para obtener beneficios o favores indebidos de otra persona.

El artículo 400 del Código Penal define el tráfico de influencias y el artículo 384 define el cohecho activo genérico. Ambos delitos son considerados graves y podrían resultar en prisión o multas. Es importante tener en cuenta que la información proporcionada se basa en los resultados de búsqueda y que puede ser necesario consultar el Decreto Legislativo N°1243 y el Código Penal en su totalidad para obtener más información sobre los delitos y las sanciones establecidas (MINJUS, 2018)

Los medios utilizados para cometer el delito de simulación de influencias lo califican como una estafa. La estafa comparte dos aspectos principales.

1.- Lucro ilícito: la simulación de influencias, al igual que la estafa, tiene como objetivo obtener un beneficio económico de manera ilícita. Esto indica que el delincuente busca obtener una ventaja económica indebida manipulando o engañando a otras personas.

2.- Inducción a error por medio de artimañas: tanto la estafa como la simulación de influencias utilizan algún tipo de engaño o artimañas para inducir a la víctima a un error. La simulación de influencias puede implicar el uso de influencias o relaciones falsas para convencer a alguien de tomar una decisión o acción específica.

La similitud de elementos en la configuración del tipo "tráfico de influencias" (artículo 400) y las estafas y "otras defraudaciones" (artículos 196 y 197 inciso 1 del Código Penal) en nuestra legislación se refiere a las similitudes entre estos

delitos en términos de su configuración legal y los elementos necesarios para su comisión.

El término "tráfico de influencias" se refiere a la conducta de una persona que utiliza su posición de poder o influencia para obtener beneficios o ventajas indebidas para sí mismo o para otros. El uso indebido de la influencia o el poder sobre otra persona o entidad para obtener un beneficio personal o para favorecer a terceros es un delito.

Sin embargo, las "estafas y otras defraudaciones" se refieren a acciones engañosas o fraudulentas llevadas a cabo con el objetivo de obtener un beneficio económico ilícito. El engaño o la manipulación de otra persona para obtener dinero, bienes u otros beneficios de manera fraudulenta es uno de estos delitos. Aunque se pueden encontrar similitudes en el uso de medios engañosos o fraudulentos para obtener beneficios indebidos, cada uno de estos delitos tiene sus propias características y elementos legales que deben cumplir para que se puedan identificar y sancionar.

Según Cabezas (2010) Es posible categorizar un delito bajo análisis como un delito de peligro abstracto o presunto . En los delitos de peligro abstracto, la acción en sí misma es motivo suficiente para ser castigada, sin que sea necesario que se presente un peligro real en el caso particular. En estos casos, no es necesario que se produzca la conducta peligrosa prevista, aunque no se presente la situación de peligro en el caso específico para los bienes jurídicos individuales. Por otro lado, los delitos de peligro presunto también se refieren a situaciones en las que se presume la existencia de un peligro, pero, a diferencia de los delitos de peligro abstracto, se requiere una prueba concreta de que se ha producido un peligro real o una puesta en peligro efectiva de los bienes jurídicamente protegidos.

De acuerdo a Melgar et al. (2019) En pocas palabras, el delito de tráfico de influencias , se refiere a la influencia real que se produce a través de actos preparatorios. Esto significa que cuando alguien usa su influencia o posición para obtener beneficios o ventajas indebidas en asuntos públicos o privados, se comete un delito. Estos actos de preparación pueden incluir ofrecer sobornos, utilizar contactos o relaciones personales para obtener favores o ejercer presión indebida sobre personas u organizaciones. Es crucial destacar que el delito de

tráfico de influencias no requiere necesariamente que se haya llevado a cabo un acto ilegal o que se haya obtenido un beneficio específico. El delito ya puede ser cometido por la mera realización de actos preparativos una intención de influir de manera indebida.

Según Tablante & Morales Antoniazzi (2018) La figura del tráfico de influencia se define de la siguiente manera en el artículo XI, número 1, letra c), de la Convención Interamericana contra la Corrupción. La siguiente definición del término tráfico de influencia se encuentra en el artículo XI, número 1, letra c), de la Convención Interamericana contra la Corrupción. El Artículo XI, número 1, letra c, define el tráfico de influencias como la solicitud o aceptación de cualquier objeto de valor monetario u otros beneficios, como dádivas, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, directa o indirectamente, un cambio de que dicho funcionario o persona influya en el ejercicio de sus funciones públicas para obtener un beneficio indebido.

La utilización de una influencia real que pueda perjudicar la imparcialidad u objetividad de la Administración Pública se considera una falta ética y puede ser sancionada de acuerdo con la Ley de Ética Gubernamental. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios públicos deben actuar de manera objetiva e imparcial de acuerdo con esta ley.

La imparcialidad y objetividad de la Administración Pública se ven comprometidas cuando un agente utiliza su influencia para obtener beneficios personales o para favorecer a terceros en detrimento del interés público. Esto puede incluir casos de nepotismo, favoritismo, corrupción o cualquier otro comportamiento que va en contra de la objetividad y la imparcialidad.

Es crucial enfatizar que la Administración Pública debe actuar de manera imparcial en la toma de decisiones y en la prestación de servicios y garantizar el interés general. Cualquier comportamiento que ponga en peligro estos principios puede dañar la confianza en las instituciones públicas y poner en peligro la integridad del sistema.

Es crucial informar a las autoridades competentes en caso de que se identifiquen situaciones en las que un agente esté utilizando su influencia de manera indebida para que se tomen las medidas correspondientes. La transparencia y la rendición de cuentas son esenciales para asegurarla

objetividad y la imparcialidad en la administración pública.

De acuerdo al investigador Camones (2020) La reputación y el buen nombre de la Administración Pública se benefician del bien jurídico protegido por la norma penal. Esta protección se crea para asegurar el funcionamiento adecuado, la moralidad y la reputación de los organismos públicos. La reputación y el buen nombre de la Administración Pública son considerados bienes jurídicos importantes, ya que su deterioro puede afectar la confianza de la sociedad en las instituciones y en el Estado en general. Por lo tanto, la legislación penal tiene como objetivo prevenir y sancionar conductas que puedan dañar la reputación y el buen nombre de la Administración Pública.

En el artículo 400 del Código Penal, "el que invocando influencias, reales o simuladas" se refiere a una conducta delictiva conocida como tráfico de influencias. Esta conducta implica recibir, hacer dar o prometer beneficios o ventajas a cambio de influir en cómo una autoridad o funcionario público realiza sus funciones. Rodríguez (2001) Esta frase se utiliza por el legislador para referirse tanto a las influencias reales, que se basan en relaciones legítimas de poder o autoridad, como a las influencias simuladas, que son aquellas que se pretenden tener, pero en realidad no existen. Ambos tipos de influencia son ilegales y constituyen un delito.

El tráfico de influencias es un delito que socava la imparcialidad y la transparencia en la administración pública porque permite que se tomen decisiones basadas en intereses personales o particulares en lugar del interés general. Por lo tanto, para preservar la integridad y la confianza en el sistema de justicia y en la administración pública en general, el legislador busca sancionar esta conducta.

De acuerdo Código Penal de Argentina (2019) El artículo 400 del Código Penal establece las siguientes características objetivas del tipo penal:

**Acción:** se refiere al comportamiento que lleva a cabo el sujeto activo del delito. Se trata de la acción de tráfico de influencias en el artículo 400 del Código Penal, que implica el uso indebido de la influencia o el poder para obtener beneficios o ventajas indebidas.

**El resultado:** se refiere a las consecuencias o efectos que se derivan de la acción delictiva. El resultado del tráfico de influencias puede ser la obtención



indebida de beneficios económicos, políticos o sociales por parte del sujeto activo del delito.

Nexo causal: se refiere a la relación de causalidad entre lo que hace el sujeto activo y lo que sucede. En el tráfico de influencias, debe haber una conexión directa entre la influencia ejercida por el sujeto activo y los beneficios obtenidos.

Según el artículo 400 del Código Penal, estos tres elementos objetivos son esenciales para la configuración del delito de tráfico de influencias. Es importante tener en cuenta que estos elementos pueden variar dependiendo de la legislación de cada nación, por lo que sea necesario consulte el Código Penal específico de cada jurisdicción para obtener una definición precisa de los elementos del tipo penal en cuestión.

Según Rodríguez et al (2015) En la configuración del delito del artículo 400 del Código Penal, el legislador emplea las palabras "recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero" Estos términos se refieren a las acciones que podrían ser consideradas delitos de tráfico de influencias. Cuando alguien recibe, solicita, acepta o promete recibir un beneficio o ventaja indebida a cambio de influir en la toma de decisiones de un funcionario público o de una autoridad en beneficio propio o de otra persona, se comete un delito de tráfico de influencias.

En Perú, el término "bien jurídico tutelado" se refiere a la protección de intereses o valores que el sistema legal busca garantizar mediante la implementación de leyes penales. El bien jurídico protegido puede variar dependiendo del delito. En Perú, algunos tipos de bienes jurídicos protegidos incluyen:

Vida: El sistema legal peruano protege el derecho a la vida, que es uno de los bienes jurídicos más fundamentales. Este bien jurídico está destinado a protegerse de delitos como el homicidio y el asesinato.

Otro bien jurídico protegido en Perú es la libertad personal. Este derecho está destinado a ser protegido contra delitos como la privación ilegal de la libertad y el secuestro.

En Perú, el derecho a la propiedad también está protegido por ley. El propósito de los delitos como el robo, el hurto y la extorsión es proteger la propiedad de las personas.

Integridad física y psicológica: En Perú, la integridad física y psicológica de las personas está protegida por ley. Este derecho está destinado a protegerse contra delitos como la agresión física, la violencia familiar y el maltrato infantil.

Según Otsu (2019) El análisis de la relación entre corrupción y género se enfoca en dos aspectos: primero, si la corrupción tiende a disminuir si hay más mujeres en el gobierno o en puestos de alto rango en una nación; y segundo, si la corrupción afecta a mujeres y hombres de manera diferente.

En primer lugar, es necesario obtener más información para permitir que las mujeres participen en la política y en las decisiones de un país de manera equitativa con los hombres. La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres lo demuestra.

En lo que, respecto a la segunda, a pesar de que la mayoría de los países de América Latina enfrentan graves crisis de corrupción, especialmente en el ámbito político, la corrupción y el género se evidencian en el ámbito de la administración pública, en el abuso del poder, desde los maestros, policías, jueces, fiscales, entre otros, que en el ejercicio de sus funciones solicitan favores sexuales a las alumnas, detenidas o procesadas o sus familiares. No hay duda de que esta forma de corrupción tiene un marcado carácter de género, ya que son las mujeres y niñas las que resultan más afectadas, especialmente en los niveles más pobres, donde la vulnerabilidad es mayor.

En nuestra opinión, la corrupción de contenido penal en la administración pública implica una grave falta ética del funcionario o servidor que solicita un favor sexual como soborno a cambio de hacer u omitir un acto propio de su función.

En Perú, se lucha contra este tipo de corrupción a través de las líneas penales y administrativas. Según nuestra investigación, se registraron ocho casos entre el año 2000 y el año 2018, demostrando la relación entre corrupción y género. En estos casos, los responsables fueron acusados de cohecho pasivo propio (genérico y/o específico). La solicitud de soborno no consistió en un pago monetario, sino en un favor sexual que equivale al elemento normativo "o cualquier otra ventaja".

La Exp. 3128-2013 Profesor en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Para tomar el examen de aplazados, se solicitaron favores sexuales a una de sus alumnas. PPL de cuatro años suspendido por tres años. inhabilitación

para desempeñar el puesto.

Exposición 4892-2016. Profesor en la Universidad Nacional de Trujillo. A cambio de aprobarla en el curso, solicitó favores sexuales a una de sus alumnas. PPL de cuatro años suspendido por tres años e inhabilitado para desempeñar el cargo.

Exposición 2956-2016. maestro de inglés en Chimbote. Habría solicitado favores sexuales a una de sus alumnas para que pudiera aprobarla en esa materia. Juicio por vía oral. El fiscal solicitó 7 años de PPL e inhabilitación.

Exposición 1343 de 2017. Profesor en la Universidad de San Cristóbal de Huamanga. Pidió favores sexuales a su alumna de forma indirecta para aprobarla en el curso. Cuatro años y seis meses de PPL válido, inhabilitación por igual tiempo y una multa de 304 días.

Exp. 2: 2000 El magistrado superior de Áncash. En el proceso, solicitó dinero y favores sexuales a la esposa de un litigante. PPL durante doce años. La Corte Suprema redujo su duración a diez años.

Exposición de 1929 a 2017. Guardia Civil de San Isidro. Para omitir el trámite de la denuncia y favorecerla con el archivo de esta Etapa Intermedia, habría solicitado a la investigada mantener relaciones sexuales. Fiscal solicitado PPL de 7 años y 4 meses. licencia de 48 meses

Según Alegre (2015). Los favores sexuales como forma de corrupción están presentes en varios niveles del sistema judicial. Esto implica que hay casos en las que las personas que trabajan en el sistema de justicia, como jueces, fiscales, abogados u otros funcionarios, pueden solicitar o aceptar favores sexuales como forma de corrupción. Esta práctica es ilegal y muy dañina porque daña la integridad y la equidad del sistema de justicia. Para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo, es crucial combatir y prevenir este tipo de corrupción.

Se tiene un claro ejemplo de las investigaciones en las que se le imputaron varios delitos, incluido el cohecho. En Perú, Walter Ríos asumió el cargo de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao. Se dice que recibió sobornos para ayudar a algunas personas en casos judiciales. En Perú, el caso "Cuellos Blancos del Puerto" ha recibido mucha atención mediática.

Durante la audiencia de control preliminar de acusación, el Ministerio Público ha respaldado las acusaciones contra Walter Ríos y otros investigados.

Ríos ha sido condenado una pena privativa de libertad e inhabilitación de cinco años y seis meses. Además, Walter Ríos ha sido destituido de su puesto de juez por la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

El acoso sexual a subalternas se refiere a la conducta inapropiada y no deseada de naturaleza sexual que ocurre en el lugar de trabajo cuando alguien en una posición de poder o autoridad, como un superior jerárquico, hostiga, intimida o abusar sexualmente de alguien en una posición de menor poder o subordinación. Una forma de discriminación de género y violación de los derechos humanos es el acoso sexual a subalternas, que puede tener graves consecuencias para la salud y el bienestar de las personas afectadas.

El acoso sexual puede manifestarse en una variedad de formas, incluidos comentarios o chistes ofensivos o sexuales, sugerencias sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales, toques no deseados, avances sexuales no deseados y exhibición de material sexualmente explícito, entre otros comportamientos. inapropiados relacionados con el sexo. Estas acciones hacen que el lugar de trabajo sea hostil, intimidante y discriminatorio para las personas que están involucradas.

El acoso sexual en el lugar de trabajo es un problema grave que afecta la igualdad de género, la dignidad y los derechos de las personas. Es crucial aumentar la conciencia sobre este tema, fomentar lugares de trabajo seguros y respetuosos y luchar contra el acoso sexual en todas sus formas.

#### Coimas y chantaje o acoso sexual a litigantes

Según Saravia (2020) Cuando los jueces aprovechan su posición para extorsionar a abogadas o mujeres involucradas en un proceso legal, esto se conoce como chantaje o acoso sexual a litigantes. Esto puede incluir pedir favores sexuales a cambio de un trato favorable en el caso o amenazar con consecuencias negativas si no se cumplen sus demandas. Esta acción viola los derechos de las personas afectadas y es ilegal. Una persona que está involucrada en un proceso legal es objeto de hostigamiento, intimidación o maltrato por parte de otra persona relacionada con el caso se conoce como acoso a litigantes. Esto puede incluir amenazas, insultos, difamación, seguimiento no deseado, invasión de la privacidad o cualquier otro tipo de comportamiento abusivo. El acoso a los litigantes es una violación de los derechos de las personas y puede afectar

negativamente su capacidad para buscar justicia y participar de manera equitativa en el sistema legal. Es crucial denunciar cualquier acoso a las autoridades competentes y solicitar apoyo legal y emocional.

El favor sexual entendido como ventaja o beneficio

Siccha (2014) Una persona solicita u ofrece favores sexuales a cambio de obtener algún tipo de ventaja o beneficio. Esto se conoce como favor sexual. Esto puede ocurrir en situaciones de corrupción, coerción o chantaje, donde alguien utiliza su posición de poder o influencia para obtener favores sexuales de otra persona. Una persona solicita o ofrece favores sexuales a cambio de obtener algún tipo de ventaja o beneficio. Dependiendo de las leyes y regulaciones del país en cuestión, este tipo de comportamiento puede constituir delitos como el cohecho o el chantaje sexual en algunos casos. En casos de favores sexuales a cambio de mejoras académicas o laborales, el cohecho pasivo es un delito combinado aplicado. Por otro lado, el chantaje sexual, un delito más reciente, se enfoca en situaciones en las que se solicitan favores sexuales a cambio de beneficios o para evitar perjuicios. Este tipo de comportamiento es inapropiado y va en contra de los principios morales y legales que guían el comportamiento de los servidores públicos y de cualquier persona en general. Los servidores públicos deben seguir principios fundamentales de legalidad y honradez al desempeñar sus funciones, impidiendo usar su posición para obtener beneficios personales o un favor de terceros.

Chantaje sexual. - El artículo 176-C del Código Penal prohíbe el chantaje sexual. Este delito se refiere a amenazar o intimidar a alguien de cualquier manera con el fin de obtener un acto sexual, un beneficio financiero o cualquier otra ventaja indebida.

Tipicidad objetiva: la amenaza o intimidación hacia la víctima con el propósito de obtener un acto de naturaleza sexual, un beneficio económico o cualquier otra ventaja indebida es necesaria para que se configure el delito de chantaje sexual.

Tipicidad Subjetiva. -Cualquier persona que realice la amenaza o intimidación puede ser el sujeto activo del delito de chantaje sexual. La persona amenazada se conoce como sujeto pasivo.

Sanciones: El Código Penal establece sanciones para los delitos de

chantaje sexual, que pueden variar dependiendo del caso en particular. Las sanciones pueden incluir la privación de la libertad y sanciones económicas.

Cohecho pasivo propio. - El artículo 393 del Código Penal regula el cohecho pasivo propio. Este delito se refiere a la conducta de un funcionario o servidor público que acepta o recibe un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o que las acepta como resultado de haber faltado a ellas. El funcionario o servidor público que acepta o recibe una donación, una promesa o cualquier otra ventaja o beneficio será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, así como con inhabilitación de acuerdo con los incisos .1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. También enfrentará una sanción que oscilará entre 180 y 365 días. La solicitud de una donación, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio por parte de un funcionario o servidor público será sancionada con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años, así como con una inhabilitación de acuerdo con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. También enfrentará una sanción que oscilará entre 350 y 730 días.

De acuerdo a Abanto Vasquez (2003) El funcionamiento normal de los servicios públicos y la probidad en el ejercicio de la función pública son bienes jurídicos protegidos por el delito de cohecho . El ofrecimiento, promesa o entrega de dinero, regalos u otros beneficios a un funcionario público con el fin de influir en su actuación o decisiones se denomina cohecho. Garantizar la transparencia, la imparcialidad y la eficiencia en la administración pública, así como preservar la confianza de los ciudadanos en las instituciones y en el correcto funcionamiento del Estado, son los objetivos de proteger este bien jurídico.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1 Tipo de Investigación.**

El tipo de investigación de la presente investigación fue básica y según Narvaez (2023) La investigación básica es un tipo de investigación científica que se utiliza para comprender y expandir nuestro conocimiento sobre un fenómeno o campo específico. El objetivo de este tipo de investigación es mejorar las teorías científicas para una mejor comprensión y predicción de fenómenos naturales.

La investigación tuvo un enfoque de investigación cualitativa tal como lo

explica Promoter (2023)La investigación cualitativa es una forma de observación científica para recopilar datos no numéricos, las ciencias sociales y la educación utilizan principalmente la investigación cualitativa.

### 3.2 Diseño de Investigación

En la investigación se utilizó el diseño de la teoría fundamentada que según Ricardo & Gómez Restrepo, (2020) La teoría fundamentada es un método cualitativo que enfatiza la inducción o emergencia de información de los datos para establecer una teoría o modelo. El objetivo de la teoría fundamentada es desarrollar teorías que expliquen los fenómenos sociales en su contexto natural. Es un método sistemático que ofrece una guía adaptable para la recolección y el análisis de datos cualitativos para construir una teoría basada en diversos campos de estudio.

### 3.3 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
Los favores sexuales como objeto de corrupción	En una variedad de contextos, los favores sexuales pueden ser utilizados como objetos de corrupción. La corrupción sexual se define como el intercambio de favores sexuales por beneficios personales, como sobornos, promociones laborales o acceso a recursos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Administración pública</li> <li>-Servicio público</li> <li>-El bien jurídico protegido</li> <li>-La responsabilidad administrativa</li> <li>-La responsabilidad civil y penal</li> <li>-funcionario público</li> <li>-Servidor público</li> <li>-Corrupción de funcionarios</li> </ul>
Delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano	Según el artículo 400° del Código Penal peruano, se sancionará a aquel que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, realizará alguna gestión ante una autoridad o funcionario público con el fin de obtener una	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Delito de tráfico de influencias.</li> <li>-El artículo 400 y el artículo 384 define el cohecho activo genérico.</li> <li>- El Decreto Legislativo N°1243</li> <li>- La figura del tráfico de influencia</li> </ul>

	resolución favorable o influir en la toma de decisiones, a cambio de un beneficio económico o de otra índole	-La configuración del delito del artículo 400 del Código Penal -Caustica -Favores sexuales
--	--	--

### 3.4 Escenario de estudio

El escenario de estudio según Salgado (2007) En la investigación cualitativa, el entorno en el que se lleva a cabo el estudio se conoce como "escenario de estudio" . Este escenario puede ser un lugar físico, como una comunidad, una institución educativa o un lugar de trabajo, o puede ser un grupo de personas o una situación social específica. En este caso nuestro escenario son los especialistas en el derecho penal: jueces. fiscales y abogados en la región Lambayeque.

### 3.5 Participantes

Ventura-León & Barboza-Palomino (2017) Los participantes activos en el proceso de investigación participan en actividades como entrevistas, grupos focales u observación participante. Se requiere su participación para recopilar datos cualitativos. En este caso serian la participación de 5 profesionales del área del derecho con especialidad en derecho penal:

Apellidos y Nombres	Grado / Título	Lugar
1.-Isabel Terrones Manosalva	Abogada	Chiclayo
2.-Wilder Solis Alberca	Abogado	Chiclayo
2.-Jorge Neira Flores	Abogado	Chiclayo
4.-Suxe Rodrigo Santos Teodoro	Abogado	Chiclayo

### 3.6 Técnicas e instrumentos de recolección datos

Como técnica en este trabajo de investigación se utilizó la entrevista tal como lo dice Vargas-Jiménez (2012) Es un recurso dinámico y flexible que permite obtener información amplia, profunda y significativa. La entrevista



cualitativa se desarrolla a partir de una interacción personal con el participante, y suele incluir preguntas de seguimiento.

Como instrumento se utilizó el cuestionario, tal como lo sustenta Camacho y López et al.(2014)es una herramienta utilizada para recopilar datos en estudios que se enfocan en comprender las opiniones, actitudes, motivaciones, comportamientos y expectativas de las personas. El uso de preguntas abiertas en la investigación cualitativa permite a los participantes expresar sus puntos de vista de manera más amplia y detallada.

### 3.7 Rigor científico

Como técnica en este trabajo de investigación se utilizó la entrevista tal como lo dice Vargas-Jiménez (2012) Es un recurso dinámico y flexible que permite obtener información amplia, profunda y significativa. La entrevista cualitativa se desarrolla a partir de una interacción personal con el participante, y suele incluir preguntas de seguimiento.

Como instrumento se utilizó el cuestionario, tal como lo sustenta Camacho y López et al.(2014)es una herramienta utilizada para recopilar datos en estudios que se enfocan en comprender las opiniones, actitudes, motivaciones, comportamientos y expectativas de las personas. El uso de preguntas abiertas en la investigación cualitativa permite a los participantes expresar sus puntos de vista de manera más amplia y detallada.

#### Criterios de validez

Aspecto	Naturalismo
Veracidad	Credibilidad
Aplicabilidad	Transferibilidad
Consistencia	Dependencia
Neutralidad	Confirmabilidad

**Credibilidad.:** Después de recopilar información sobre las experiencias de los participantes a través de técnicas etnográficas como entrevistas y observaciones, el investigador puede tener credibilidad si los participantes reconocen que hay una verdad cercana a la que han expresado.

**Transferibilidad:** La transferibilidad, que se refiere a socializar los hallazgos en otras poblaciones, es el puente entre la generabilidad y la validez

externa en la investigación cualitativa.

**Dependencia:** Describe la estabilidad de los datos. Uno de los criterios más controvertidos entre los investigadores cualitativos es que lograr la estabilidad es imposible en los contextos reales, por lo que son irrepetibles. En cualquier situación, los procedimientos para garantizar la coherencia contribuirían a reducir la inestabilidad de los datos.

**Conformabilidad:** Los procedimientos para obtener la conformabilidad se enfocarían principalmente en explicar el posicionamiento del investigado.

#### **IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

##### **4.1 Resultados**

Los resultados vienen hacer la materialización del estudio que se ha llevado a cabo y además son las consecuencias de la investigación teórica y práctica, son importantes por que proporcionan evidencias y respuestas a las preguntas de investigación planteadas. Deben ser objetivos y basados en datos confiables y ser presentados de manera clara y precisa porque son el producto final de un estudio.

##### **4.2 Descripción de los resultados de la técnica de la entrevista**

La presente investigación demostró los datos de la técnica de entrevista con los objetivos de la investigación.

Resultados del objetivo general:

**Objetivo general:** Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano.

Preguntas	Entrevistados	Interpretación
¿Qué se entiende por tráfico de influencias?	<p>Terrones (2023), sostiene que, es aquella persona que busca conexiones con amistad o conocidas, que tengo influencia con un funcionario o servidor público para obtener beneficios.</p> <p>Solís (2023), declara que, es una persona que busca obtener un beneficio a través de una conexión gracias a una relación personal con alguien influyente.</p> <p>Neira (2023) afirma que, es utilizar la influencia ante un funcionario o servidor público e incluso en empresas a través de conexiones con personas, para obtener favores o trato preferencial.</p> <p>Suxe (2023), sostiene que, es aquella persona que busca obtener un beneficio a través de conexiones con un funcionario público.</p>	<p>El tráfico de influencias para los entrevistados expresa que son aquellas personas que buscan conexiones o influencia con el servidor publico para obtener beneficios favores o trato preferencial.</p>
¿Cuándo se configura el delito de tráfico de influencias?	<p>Terrones (2023), sostiene que, es cuando el agente delictivo reciba, haga dar o prometer para si o para otro a cambio de obtener algún beneficio.</p> <p>Solís (2023), declara que, es cuando una persona interceda ante un funcionario público, con el propósito de obtener un beneficio en alguna resolución judicial o administrativa.</p> <p>Neira (2023) afirma que, es cuando una persona tiene influencia para interceder ante un funcionario o servidor público que tiene bajo su competencia de un caso</p>	<p>La configuración del delito de tráfico de influencias los entrevistados expresan que se da cuando el agente delictivo reciba, haga dar o prometer a cambio de obtener algún beneficio, o</p>

---

judicial o administrativo.

Suxe (2023), sostiene que, es cuando una persona intercede, ante un funcionario o servidor público para obtener un beneficio en resoluciones judiciales o administrativas

cuando una persona interceda ante un funcionario publico obteniendo beneficios en resoluciones judiciales o administrativas

---

### **Objetivo Específicos:**

#### **Objetivo Especifico 1:**

Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana

---

Preguntas	Entrevistados	Interpretación
¿Qué dice el artículo 400 del Código Penal?	<p>Terrones (2023), sostiene que, el artículo 400 de CP sanciona al que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente ante un funcionario público que vaya a conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.</p> <p>Solis (2023), declara que, el artículo del CP sanciona al que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar directamente ante un funcionario público que vaya a conocer o esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.</p>	<p>El artículo 400 del código penal los entrevistados manifiestan que este articulo permite sancionar al que a cambio de un beneficio intercede ante un funcionario público sea</p>

---

	<p>Neira (2023) afirma que, que sanciona al que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente, ante un funcionario público que vaya a conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial administrativo.</p> <p>Suxe (2023), sostiene que, establece sancionar al que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar directamente ante un funcionario público que vaya a conocer, esté conociendo o que haya conocido un caso judicial o administrativo.</p>	<p>caso judicial o administrativo.</p>
<p>¿Qué es el delito de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Terrones (2023), sostiene que, es aquel funcionario público que atente contra el estado peruano para obtener beneficios.</p> <p>Solís (2023), declara que, es aquel funcionario o servidor público que atenta contra la administración pública.</p> <p>Neira (2023) afirma que, es aquel funcionario público que atenta contra la administración pública para satisfacer sus necesidades, perjudicando al Estado.</p> <p>Suxe (2023), sostiene que, es aquel funcionario o servidor público, que atenta contra la administración de las organizaciones estatales buscando satisfacer solo sus intereses.</p>	<p>El delito de corrupción de funcionarios según los entrevistados indica que es aquel funcionario público que atenta contra el estado peruano para obtener beneficios, aquel funcionario que atenta contra la administración publica para satisfacer sus necesidades perjudicando al estado.</p>

**Objetivos específicos 2:** Analizar los favores sexuales como objeto corruptor de funcionarios en el derecho penal peruano.

Preguntas	Entrevistados	Interpretación
¿Qué es un delito de cohecho pasivo propio?	<p>Terrones (2023), sostiene que, es aquel funcionario o servidor público que acepta, recibe o solicita directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.</p> <p>Solis (2023), declara que, cuando un funcionario o servidor público recibe directamente o indirectamente un donativo o beneficio a su favor.</p> <p>Neira (2023) afirma que, es cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en obligación de sus funciones.</p> <p>Suxe (2023), sostiene que, es cuando un funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita directa o indirectamente donativo, o cualquier otra ventaja.</p>	<p>El delito de cohecho pasivo propio los entrevistados expresan que esto se da cuando el funcionario que acepta, recibe o solicita directa o indirectamente donativos o beneficios a su favor omitiendo un acto en obligación de sus funciones</p>
¿Qué es un delito de cohecho pasivo específico?	<p>Terrones (2023), sostiene que, cuando el agente público solicite donativo o cualquier otra ventaja con el fin de que se influya en la decisión de su competencia.</p> <p>Solis (2023), declara que, es cuando un ciudadano ofrece o promete un donativo a un magistrado con la finalidad de influir en la decisión de un asunto de su competencia.</p> <p>Neira (2023) afirma que, es aquel funcionario público que solicita directa o indirectamente, donativo, o cualquier otra ventaja con el fin de influir en una decisión judicial.</p> <p>Suxe (2023), sostiene que, cuando el ciudadano ofrece o promete donativo o</p>	<p>El delito de cohecho pasivo específico según los entrevistados expresan que esta situación se da cuando el agente, ciudadano ofrece donativos a un magistrado con la finalidad de influir en</p>

beneficio a un magistrado, para influir en la decisión de un asunto de su competencia. la decisión de un asunto de su competencia

**Objetivos específicos 3:** Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo.

Preguntas	Entrevistados	Interpretación
¿Conoces algunas casuísticas sobre corrupción de funcionarios?	Terrones (2023), sostiene que, un servidor público que se desempeñaba como asistente de un juzgado de Cutervo, había solicitado un donativo para que el secretario programe audiencia lo más rápido posible, la madre del detenido consultó con un abogado y le contó lo ocurrido, pusieron a conocimiento del juez del juzgado y éste procedió a denunciar a este mal elemento.	Las casuísticas de corrupción de funcionarios los entrevistados que si tenía conocimiento como es el caso de un asistente de un juzgado de Cutervo, en Chiclayo un
¿Describe de manera resumida?	Solis (2023), declara que, en la ciudad de Chiclayo, un servidor público solicita soles a la agraviada para actualizar la orden de ubicación de captura del padre de sus hijos. Neira (2023) menciona que, en la ciudad de Pucalá, dos efectivos policiales intervinieron un mototaxi, los ocupantes eran menores de edad, el conductor no contaba con la licencia de conducir ni soat, los policías decidieron llevarlos a la comisaría de la ciudad antes mencionada, ya en el trayecto los efectivos policiales, les pidieron s/400.00 para que los dejen ir pero ellos no contaban con esa cantidad, uno de los adolescentes les dijo que él tenía en casa pero	servidor solcito dinero para hacer una captura, en Pucalá en la intervención de un conductor menor de edad que le solicitaron dinero para que los dejen ir y en la pista de Chiclayo a Ferreñafe los policías intervienen y eran menores de edad les

---

tendría que ir a casa. La familia se enteró de tal hecho y procedieron a denunciar a los policías ante la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lambayeque. solicitaron dinero pero no tenían y les pidieron su número de celular para agendar una salida con ellos.

Suxe (2023), indica que, en el trayecto de Chiclayo y Ferreñafe dos adolescentes fueron intervenidos por la policía de tránsito, solicitándoles documentación. Los adolescentes no contaban con dichos documentos, en la cual los policías a cambio de no ser llevados a la comisaría, les pidieron dinero y como no contaban con dinero, pues solicitaron su número de teléfono para agendar una salida con ellos.

---

### 4.3 Descripción de los resultados de la técnica análisis de fuente documental

Los resultados sobre la técnica de análisis de la fuente documental es presentar de forma sistemática y sintéticamente los documentos originales. Permite representar el contenido de un documento de forma distinta. Resultados del objetivo general

Objetivo General	Fuente documental
Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código	El objetivo general se relaciona con la fuente documental del artículo 400° del Código Penal Peruano donde no menciona explícitamente los favores sexuales como un objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias. El artículo describe el delito de tráfico de influencias, pero no hace referencia explícita a los favores sexuales como parte del delito. Aunque los favores sexuales pueden ser considerados como una forma de corrupción en otros contextos, no se mencionan específicamente como objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias en el artículo 400° del

---



Penal Peruano	Código Penal Peruano.(Torres Pachas, 2022)
---------------	--

<b>Objetivo Especifico 1</b>	<b>Fuente documental</b>
Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana	El análisis de la fuente documental con respecto al presente objetivo se contrasta con Jimenez(2019)La corrupción de funcionarios en el Perú es una preocupación importante que tiene un impacto tanto en el sistema político como en la sociedad en general . La corrupción es cuando los funcionarios públicos abusan de su poder para obtener beneficios personales o para favorecer a terceros a cambio de sobornos o favores. El resultado de este fenómeno es la disminución de la confianza en las instituciones públicas, la debilidad del Estado de derecho y la limitación del progreso económico y social del país. Las formas en que los funcionarios pueden ser corruptos incluyen sobornos, nepotismo, tráfico de influencias, mal uso de los recursos públicos y falta de transparencia en la gestión pública.Estos actos de corrupción pueden ocurrir en varios niveles del gobierno, desde el nivel localhasta el nivel nacional, y pueden involucrar a personas de una variedad de organizaciones y sectores.

<b>Objetivo específico 2</b>	<b>Fuente documental</b>
Analizar los favores sexuales como objeto corruptor de	El análisis de la fuente documental coincide con Vázquez Valencia,(2018)Los favores sexuales pueden ser considerados como una forma de corrupción de funcionarios en el derecho penal peruano. Dependiendo del contexto y las circunstancias específicas, estos casos pueden estar

---

funcionarios en el derecho penal peruano incluidos en delitos como el cohecho o el chantaje sexual. El cohecho pasivo implica que un funcionario o servidor público condiciona la situación académica o laboral de la víctima a cambio de actos sexuales específicos. Por otro lado, el chantaje sexual puede ocurrir cuando un funcionario o servidor público solicita favores sexuales a un cambio de beneficios laborales o académicos.

**Objetivo Especifico 3 Fuente documental**

---

Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo.

Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial. La fuente documental se contrasta con el Exp. 3128-2013 Profesor en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Para tomar el examen de aplazados, se solicitaron favores sexuales a una de sus alumnas. PPL de cuatro años suspendido por tres años. inhabilitación para desempeñar el puesto.

Fuente documental Alegre (2015). Los favores sexuales como forma de corrupción están presentes en varios niveles del sistema judicial. Esto implica que hay casos en las que las personas que trabajan en el sistema de justicia, como jueces, fiscales, abogados u otros funcionarios, pueden solicitar o aceptar favores sexuales como forma de corrupción. Esta práctica es ilegal y muy dañina porque daña la integridad y la equidad del sistema de justicia. Para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo, es crucial combatir y prevenir este tipo de corrupción.

---

### **Discusión:**

Con respecto a la discusión viene a ser la interpretación de los resultados que se dieron con la aplicación de la técnica de recolección de datos, siendo redactados con criterios de valor y juicios dando sentido a los resultados.

### **Objetivo general:**

Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano.

### **Supuesto general:**

Si, los favores sexuales son objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, entonces se deben sancionar en el extremo, acorde en el artículo 40° Código Penal.

Para contrastar la información de las discusiones sobre el objetivo general y el supuesto general de la investigación, se considerara la respuesta que dieron cada uno de los participantes como :Terrones , Solís Neira, Suxe (2023) ellos expresan que el tráfico de influencias consiste sobre la influencia en un funcionario o servidor público para obtener beneficios y que busca relaciones amistosas o conocidas.

Con respecto a la configuración del delito de tráfico de influencias los entrevistados sostienen que cuando una persona interceda ante un funcionario público, con el propósito de obtener un beneficio en alguna resolución judicial o administrativa porque está bajo su competencia para obtener un beneficio

El objetivo general se relaciona con la fuente documental de Torres Pachas (2022) del artículo 400° del Código Penal Peruano donde no menciona explícitamente los favores sexuales como un objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias. El artículo describe el delito de tráfico de influencias, pero no hace referencia explícita a los favores sexuales como parte del delito. Aunque los favores sexuales pueden ser considerados como una forma de corrupción en otros contextos, no se mencionan específicamente como objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias en el artículo 400° del Código Penal Peruano

Este objetivo se contrasta con el estudio de previo de Según Sapem, (2021) casuística en su trabajo de investigación “violencia y hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria de colegio público “ su propósito general fue identificar y

evaluar las diversas formas de violencia del hostigamiento sexual en estudiantes de secundaria y llega a la conclusión que las estudiantes justifican el comportamiento de hostigamiento y violencia sexual por parte de los maestros a través de diversas manifestaciones sexuales, posiblemente debido a la edad de algunos estudiantes en la escuela secundaria, basándose en la autoridad de dominio de los maestros y olvidando que la Ley General de Educación prohíbe y sanciona este tipo de manifestaciones. Estas deficiencias han permitido que los docentes hostigadores y violentadores regresen a las aulas, lo cual ha ocurrido en algunos casos dentro y fuera de la institución educativa

### **Objetivo Específicos:**

#### **Objetivo Especifico 1:**

Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana.

#### **Supuesto específico 1:**

Si se conoce la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, entonces existirá una buena legislación penal peruana.

Los entrevistados: Terrones, Solís Neira, Suxe (2023) con respecto a la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal afirman que el artículo 400 del Código Penal sostiene que, establece sancionar al que a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar directamente ante un funcionario público que vaya a conocer, esté conociendo o que haya conocido un caso judicial o administrativo

Los entrevistados expresan que el delito de corrupción de funcionarios sostiene que, es aquel funcionario o servidor público, que atenta contra la administración de las organizaciones estatales buscando satisfacer solo sus intereses.

La fuente documental se relaciona con Jimenez (2019) La corrupción de funcionarios en el Perú es una preocupación importante que tiene un impacto tanto en el sistema político como en la sociedad en general . La corrupción es cuando los funcionarios públicos abusan de su poder para obtener beneficios personales o para favorecer a terceros a cambio de sobornos o favores. El resultado de este fenómeno es la disminución de la confianza en las instituciones

públicas, la debilidad del Estado de derecho y la limitación del progreso económico y social del país. Las formas en que los funcionarios pueden ser corruptos incluyen sobornos, nepotismo, tráfico de influencias, mal uso de los recursos públicos y falta de transparencia en la gestión pública. Estos actos de corrupción pueden ocurrir en varios niveles del gobierno, desde el nivel local hasta el nivel nacional, y pueden involucrar a personas de una variedad de organizaciones y sectores

El estudio previo que se contrasta es con Joselito (2023) en su trabajo de investigación titulado “La reprochabilidad de la conducta del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias en el derecho penal peruano” se propuso estudiar la determinación del título de imputación bajo el cual se deberá reprochar la conducta del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias en el derecho penal peruano. Llego a la conclusión que el delito de tráfico de influencias tiene un carácter plurisubjetivo y requiere la participación de dos o más personas, incluyendo al traficante y al comprador de influencias. Sin la participación de este último, no se puede llevar a cabo el delito ya que la jurisprudencia ha establecido que no es suficiente que el traficante de influencias invoque las influencias que posee, ya sean reales o falsas, ni que el comprador de influencias se dé cuenta

### **Objetivo específico 2**

Analizar los favores sexuales como objeto corruptor de funcionarios en el derecho penal peruano.

### **Supuesto específico 2:**

Si los favores sexuales son objeto corrupción de funcionarios entonces son sancionados de acuerdo al derecho penal peruano.

Según los entrevistados: Terrones, Solís Neira, Suxe (2023) sostienen que el delito de cohecho pasivo propio, En Perú, el delito de cohecho pasivo propio se refiere a la conducta de un funcionario o servidor público que acepta o solicita regalos, retribuciones o beneficios a cambio de cometer una infracción administrativa en el ejercicio de sus funciones. Este delito también se conoce como soborno y es considerado como corrupción del gobierno.

De igual forma con respecto al delito de cohecho pasivo específico los entrevistados profesionales en la materia Terrones, Solís Neira, Suxe (2023) afirman que en Perú, el delito de cohecho pasivo específico se refiere a la conducta de un funcionario público que solicita o acepta regalos, retribuciones o beneficios de forma directa o indirecta, a cambio de realizar u omitir actos en contra de sus obligaciones, con o sin faltara su deber. La participación de dos partes en este delito es necesaria: el funcionario público como sujeto pasivo y el tercero que busca los servicios del funcionario público como sujeto activo.

La fuente documental en este caso es con Vázquez Valencia,(2018) Los favores sexuales pueden ser considerados como una forma de corrupción de funcionarios en el derecho penal peruano. Dependiendo del contexto y las circunstancias específicas, estos casos pueden estar incluidos en delitos como el cohecho o el chantaje sexual. El cohecho pasivo implica que un funcionario o servidor público condiciona la situación académica o laboral de la víctima a cambio de actos sexuales específicos. Por otro lado, el chantaje sexual puede ocurrir cuando un funcionario o servidor público solicita favores sexuales a un cambio de beneficios laborales o académicos

El estudio previo para este objetivo es con Ferrer González & Freitas (2021) en su trabajo titulado la "sextorsión" se propuso estudiar a la sextorsión que no había sido discutida o reconocida como una forma silenciosa de corrupción un fenómeno único en el marco basado en la corrupción o la violencia en genero no tiene nombre. La sextorsión permaneció oculta y proyectos de investigación limitados, leyeso estrategias se crearon para sujetarla, el autor llega a la conclusión que la gravedad de los casos de corrupción sexual y la posibilidad de impunidad de estos actos debido a la debilidad jurídica de la interpretación extensiva de otras normas nos lleva a proponer una reforma del Código Penal Venezolano y de la Ley Contra la Corrupción, para que se incluya la tipificación del delito de sextorsión, con sanciones equiparables a las existentes en la legislación relativa a delitos de violencia contra la mujer.

### **Objetivo Especifico 3**

Analizar casuística, a nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo.

### **Supuesto especifico 3:**

Si se obtiene el nivel de conocimiento respecto a la problemática de favores sexuales entonces servirán como antecedentes alternativos de solución en los juzgados del poder judicial de Chiclayo.

Terrones (2023), sostiene que, un servidor público que se desempeñaba como asistente de un juzgado de Cutervo, había solicitado un donativo para que el secretario programe audiencia lo más rápido posible, la madre del detenido consultó con un abogado y le contó lo ocurrido, pusieron a conocimiento del juez del juzgado y éste procedió a denunciar a este mal elemento.

Fuente documental Alegre (2015). Los favores sexuales como forma de corrupción están presentes en varios niveles del sistema judicial. Esto implica que hay casos en las que las personas que trabajan en el sistema de justicia, como jueces, fiscales, abogados u otros funcionarios, pueden solicitar o aceptar favores sexuales como forma de corrupción. Esta práctica es ilegal y muy dañina porque daña la integridad y la equidad del sistema de justicia. Para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo, es crucial combatir y prevenir este tipo de corrupción

## V. CONCLUSIONES

1.- La utilización de favores sexuales como un medio corrupto en el delito de tráfico de influencias tiene múltiples consecuencias para la sociedad peruana. En primer lugar, esta disposición reconoce y penaliza el uso de favores sexuales como un medio de corrupción, lo que puede proteger los derechos y la dignidad de las personas, especialmente de aquellas que podrían ser coaccionadas o manipuladas para ofrecer dichos favores..

2.-La sociedad peruana está muy afectada por la corrupción de funcionarios. La lucha contra este crimen es fundamental para el progreso y la estabilidad del país. La sanción de la corrupción aumenta la confianza en las instituciones y promueve la transparencia en la gestión pública, lo que puede impulsar la inversión y el crecimiento económico.

3.-. La corrupción que implica favorece los sexos como medio para la corrupción de funcionarios daña la confianza en las instituciones, la equidad y la justicia. La integridad de los funcionarios públicos se ve comprometida por este tipo de corrupción, lo que puede resultar en un trato desigual y la vulneración de los derechos de las personas. Para promover la transparencia, la igualdad y la confianza en el sistema judicial y administrativo, es esencial abordar este problema de manera efectiva.

4.- Según los datos proporcionados, se puede inferir que, a pesar de la confianza expresada por una gran cantidad de jueces y juezas en el Poder Judicial, existen problemas relacionados con la lentitud en el proceso judicial. Esto indica que se deben implementar acciones para mejorar la eficacia del sistema judicial de Chiclayo y su imagen pública



## **VI. RECOMENDACIONES**

1.-Es importante que tanto los funcionarios públicos como los ciudadanos en general estén al tanto de la gravedad de este delito y de las consecuencias legales que tiene. Además, se debe fomentar la ética y la transparencia en el desempeño de las funciones públicas y fortalecer los sistemas de control y supervisión para prevenir y detectar casos de tráfico de influencias.

2.-Si tienes alguna sospecha o conocimiento de un caso de corrupción de funcionarios, te recomendaría que lo denuncie a las autoridades competentes. La corrupción es un delito grave que socava la confianza en las instituciones y perjudica el desarrollo de un país.

3.- Establecer leyes y regulaciones claras que prohíban el uso de favores sexuales como medio de corrupción y que establezcan sanciones adecuadas para quienes incurran en este tipo de conducta.

4.-Fortalecer la transparencia, promover la participación ciudadana y establecer mecanismos efectivos para prevenir y sancionar la corrupción

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 30057, L. (2018). *Decreto Legislativo*. Diario El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1690482-3>
- Abanto Vasquez. (2003). *Bien jurídico protegido*. Idhpucp. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-cohecho/>
- Administración, L. G. de la. (2023). *Ley General de la Administración Pública*. Ley General de La Administración Pública. [https://www.oas.org/juridico/spanish/cr\\_res16.htm](https://www.oas.org/juridico/spanish/cr_res16.htm)
- Alegre, M. H. (2015). *El artículo da cuenta de los principales hallazgos de una investigación llevada a cabo por la autora con la asistencia de María Alejandra Saravia , en el marco del proyecto “ Género y Corrupción. Una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en.*
- Benavente, A. (2016). *La Tipificación Del Delito De Tráfico De InfluenciasEn La Legislación Penal Peruana.*
- Boletín Oficial del Estado. (2015). LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. *Boletín Oficial Del Estado*, 1–121.
- Cabezas, carLos cabezas. (2010). *Los delitos de conducción bajo la ingesta de.* 227–280.
- CACERES, G. Y. P. R. S. (2019). *EL TRATAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SOLICITANTE EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ACTUAL.*
- Camacho y López, S. M., Trejo García, C. Á., Maldonado Muñoz, G., & García Villagómez, M. Á. (2014). Marcos referenciales interpretativos. In *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan* (Vol. 2, Issue 3). <https://doi.org/10.29057/xikua.v2i3.1239>
- Camones, D. T. C. (2020). *EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS:*

*LEGITIMACIÓN DEL ACTO SIMULADO A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.*

Cieza, J. I. G. (2021). *Universidad Privada Antenor Orrego Escuela De Posgrado*. Perú-Trujillo.

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7892/1/REP\\_JHORD Y.TORRES\\_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7892/1/REP_JHORD Y.TORRES_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf)

Código Penal de Argentina. (2019). Proyecto de Ley (25 de marzo de 2019). In *Poder Ejecutivo Nacional*.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/proyecto\\_de\\_nuevo\\_codigo\\_penal\\_de\\_la\\_nacion.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/proyecto_de_nuevo_codigo_penal_de_la_nacion.pdf)

Conneval. (2010). *Consejo nacional de evaluacion de la politica de desarrollo social*. Conneval.  
<https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Conocenos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>

Consumidor.gob.pe. (2015). *Proteccion del consumidor*. Atoridad Nacional de Proteccion Del Consumidor. <https://www.consumidor.gob.pe/servicios-publicos>

Corte Suprema de Justicia. (2019). *Corte Suprema de Justicia*.

Ferrer González, N., & Freitas, M. (2021). La necesidad de tipificarla como delito. *Transparencia Venezuela*.

FRANCO, E. O. O. (2019). *CORRUPCIÓN: UN PROBLEMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR TUTOR*. 1–35.

Incidencia, D. De. (2019). *Ética , Probidad E Integridad En La Función Pública*.

JIMÉNEZ, C. J. P. C. (2019). *U NIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO*. 1–111.

Johanán, F. S. D. (1948). EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y

DERECHO A LA DEFENSA EN UN PROCESO JUDICIAL. *Declaración Universal de Derechos Humanos*.  
<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981>

Joselito, E. R. (2023). *La reprochabilidad de la conducta del tercero interesado en el delito de tráfico de influencias en el derecho penal peruano*. 31–41.

LEDESMA, D. J. A. (2023). *El delito de tráfico de influencias en la legislación penal*.

Ley 142. (1994). Ley 142 de 1994. *Diario Oficial*, 1994(41.433), 597.  
<http://www.acueducto.com.co>

Ley 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. (2003). *Ley 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual*. UN Women.  
[https://www.google.com/search?q=Ley+29430.-+El+Hostigamiento+sexual+típico+o+chantaje+sexual+consiste+en+la+conducta+física+o+verbal+reiterada+de+naturaleza+sexual+o+sexista+no+deseada+o+rechazada%2C+realizada+por+una+o+más+personas+&sca\\_esv=569871516&sxs](https://www.google.com/search?q=Ley+29430.-+El+Hostigamiento+sexual+típico+o+chantaje+sexual+consiste+en+la+conducta+física+o+verbal+reiterada+de+naturaleza+sexual+o+sexista+no+deseada+o+rechazada%2C+realizada+por+una+o+más+personas+&sca_esv=569871516&sxs)

Ley N°29430. (n.d.).

Luna Pastor, N. (2019). Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018. *Universidad César Vallejo*.

Maynes, E. G. (2002). *Introducción al derecho*.

Melgar, D. J. S., Barreiro, D. A. J., Conde, D. P. L., & Servet, D. V. M. (2019). *Roj: STS 1601 / 2019 - ECLI: ES: TS: 2019: 1601*. 1–30.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). (2020). *Compendio de normas legales de regímenes laborales especiales*. 1414.  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1544977/COMPENDIO NORMAS LEGALES.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1544977/COMPENDIO_NORMAS_LEGALES.pdf)

MINJUS, M. de J. (2018). Código Penal Actualizado. *Código Penal*, 1–426.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Nakazaki Servigón, C. (2014). *Los delitos de corrupción de funcionarios en la jurisprudencia nacional y en los acuerdos plenarios.*

Narvaez, M. (2023). *Investigacion Basica.* QuestionPro.

Núñez, C. P. (2008). *Garantias del derecho Constitucional.*

Otsu, S. C. (2019). *Análisis de la relación entre la corrupción y el género.* Diario El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/86188-la-sextorsion-una-forma-de-violencia-contra-la-mujer>

Peñaranda, L. A. O. (2023). *Plataforma digital del estado peruano.* Plataforma Digital Del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/colecciones/14380-declaraciones-juradas-segun-ley-n-31457-gabinete-otarola-penaranda>

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2018). *Manual de Criterios para la Determinación del Monto de la Reparación Civil en los Delitos de Corrupción. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial.*

Promoter, N. (2023). *Investigacion Cualitativa.* Delighted. <https://delighted.com/es/blog/qualitative-vs-quantitative-research>

Puchuri, F. (2018). *Delito de tráfico de influencias: una de las modalidades de corrupción más comunes en el ámbito público y privado.* <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/delito-de-trafico-de-influencias-una-de-las-modalidades-de-corrupcion-mas-comunes-en-el-ambito-publico-y-privado/>

Ricardo, & Gómez Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatria*, 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Rodríguez et al, J. (2015). *Compendio jurisprudencial sistematizado.* 1–201.

Rodriguez, J. (2001). *El solicitante en las influencias traficadas: ¿todos son*

*culpables?2001(41)*, 264–275.

Rojas, P. (2015). *Administracion Publica*.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4191>

Salgado, A. (2007). Evaluación Del Rigor Metodológico Y Retos. *Liberabit*, 13(1729–4827), 71–78.

Sapem, W. (2021). *Violencia y hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria de colegio publico-ugel 07- san borja, Lima, 2021*.  
[http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1759/tesis\\_guillen.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1759/tesis_guillen.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Saravia, M. A. (2020). *Corrupcion y genero* (Issue July).

Siccha, S. (2014). *Pasion por el derecho*. Los Favores Sexuales Como Medio Corrupto. <https://lpderecho.pe/favores-sexuales-medio-corruptor-cohecho-pasivo-chantaje-sexual/>

Soares, S. (2015). El concepto de funcionario público en el derecho penal y la problemática del “funcionario de hecho” en los delitos contra la administración pública. *Nhk技研*, 151, 10–17.

Tablante, C., & Morales Antoniazzi, M. (2018). Impacto de la corrupción en los derechos humanos. In *Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro* (Issue 9).

Torres, D. (2017). *A puntas sobre el bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias*. 1–12. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Comentariosjurisprudencial2.pdf>

Torres Pachas. (2022). *Trafico de influencias*. Indehpucp.  
[https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-responsabilidad-penal-del-interesado-en-el-delito-de-trafico-de-influencias/#\\_ftn3](https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-responsabilidad-penal-del-interesado-en-el-delito-de-trafico-de-influencias/#_ftn3)

Vargas-Jiménez, I. (2012). La Entrevista En La Investigación Cualitativa: Nuevas Tendencias Y Retos. the Interview in the Qualitative Research: Trends and

Challengers. *Revista Electrónica Calidad En La Educación Superior*, 3(1), 119–139. <https://doi.org/10.22458/caes.v3i1.436>

Vázquez Valencia, L. D. (2018). Corrupción y derechos humanos. In *Corrupción y derechos humanos*. <https://doi.org/10.3726/b11304>

Weber, M. (2023). *Wikipedia*. Rnciclopedia Libre. <https://es.wikipedia.org/wiki/Funcionario>

## ANEXOS

Los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano					
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORIA	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	PARTICIPANTES
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera los favores sexuales son considerados objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano</p>	<p>Los favores sexuales como objeto corrupción</p>	<p>Administración pública Servicio público Sector jurídico protegido Responsabilidad administrativa Responsabilidad civil y penal Registro público Tránsito público Trabajo público Selección de funcionarios</p>	<p>La entrevista  Análisis documental  Guía de entrevista</p>	<p>Abogados</p>
<p><b>Problemas Especificos</b> ¿De qué manera la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, se han aplicado en la legislación penal peruana?</p> <p>¿De qué manera los favores sexuales como objeto corrupción de</p>	<p><b>Objetivo Especificos</b> Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana.</p> <p>Analizar los favores sexuales como objeto corruptor de funcionarios en el derecho</p>	<p>Delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano</p>	<p>-Delito de tráfico de influencias. -El artículo 400 y el artículo 384 define el cohecho activo genérico. - El Decreto Legislativo N°1243 - La figura del tráfico de influencia -La configuración del delito del artículo 400 del Código Penal -Caustica</p>	<p>ESCENARIO</p> <p>Son los especialistas en el derecho penal: jueces, fiscales y abogados</p>	<p>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION</p> <p>Tipo: Básica  Diseño: Teoría Fundamentada</p>



<p>funcionarios se les ha aplicado en el derecho penal peruano?</p> <p>¿De qué manera se obtiene el nivel de conocimiento respecto a la problemática de favores sexuales en los juzgados del poder judicial de Chiclayo?</p>	<p>penal peruano.</p> <p>Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo.</p>		<p>-Favores sexuales</p>		
--	--	--	--------------------------	--	--

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano

Entrevistador: Gehiler Peña Neyra.

Entrevistado: -----

Lugar: -----

Fecha: ----- Grado Académico: -----

Estimado participante se le sugiere dar lectura a cada uno de los objetivos y sus respectivas preguntas para luego contestar de acuerdo a su experiencia profesional

**Objetivo general:** Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano.

- 1.- ¿Qué se entiende por tráfico de influencias?
- 2.- ¿Cuándo se configura el delito de tráfico de influencias?

### Objetivos específicos

Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana

- 3.- ¿Qué dice el artículo 400 del Código Penal?
- 4.- ¿Qué es el delito de corrupción de funcionarios?

Analizar los favores sexuales como objeto corruptor de funcionarios en el derecho penal peruano.

- 5.- ¿Que es un delitos de cohecho pasivo propio?
- 6.- ¿ Que es un delito de cohecho pasivo específico

Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo

- 7.- ¿Conoces algunas casuísticas sobre corrupción de funcionarios? Descríbelo de manera resumida

## VALIDACION DEL INSTRUMENTO

### I.-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres:Mg. Jorge Flores Santa Cruz  
 1.2.-Cargo e Institución donde labora:Poder Judicial  
 1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación:Los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano  
 1.4.- Autor (a) del Instrumento:Gehiler Peña Neyra

### II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											93		
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												95	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										89			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica											91		
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											90		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos											90		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											92		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías											90		
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas										87			
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											91		

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para la publicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

si
91

### IV.- PROMEDIO DE VALORACION

Chiclayo Octubre del 2023

  
 Jorge P. Flores Santa Cruz  
 ABOGADO

## VALIDACION DEL INSTRUMENTO

### I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres: Mg. Mauro Yrigoin Soto

1.2.-Cargo e Institución donde labora: Director de Centro de Conciliación

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Los favores sexuales como objeto de corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano

1.4.- Autor (a) del Instrumento: Gehiler Peña Neyra

### II ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE				ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											93		
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												95	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										89			
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica											91		
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											90		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos											90		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											92		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías											90		
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas										87			
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											91		

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

### IV.- PROMEDIO DE VALORACION

si
91

Chiclayo Octubre del 2023

  


## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano

Entrevistadora: Gehiler Peña Neyra.

Entrevistado: Gabriel Escobedo Mansalva

Lugar: Lhictayo

Fecha: 13-10-2023 Grado Académico: Abogado

Estimado participante se le sugiere dar lectura a cada uno de los objetivos y sus respectivas preguntas para luego contestar de acuerdo a su experiencia profesional

**Objetivo general:** Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano.

1.- ¿Qué se entiende por tráfico de influencias?

- Es aquella persona que busca conexiones con amistad o conocidas, que tenga influencia con un funcionario o servidor público para obtener beneficios.

2.- ¿Cuándo se configura el delito de tráfico de influencias?

- Cuando el agente delictivo recibe, haga dar o prometer para sí o para otro a cambio de obtener algún beneficio.

Los objetivos específicos

**Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana**

3.- ¿Qué dice el artículo 400 del Código Penal?

- Sanciona al que, a cambio de un beneficio, ofrece introducir o ingenuitar, directo o indirectamente ante un funcionario público que haya a conocer, esté conociendo o haya conocido en caso judicial o administrativo.

4.- ¿Qué es el delito de corrupción de funcionarios?

- Es aquel funcionario público que atente contra el estado peruano para obtener beneficios.

**Analizar los favores sexuales como objeto corruptor de funcionarios en el derecho penal peruano.**

5.-¿ Que es un delitos de cohecho pasivo propio?

- Es aquel funcionario o servidor público que acepta, recibe o solicita directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.

6.-¿ Que es un delito de cohecho pasivo específico

- Cuando el agente público solicite donativo o cualquier otra ventaja con el fin de que se influya en la decisión de su competencia.

**Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo**

7.- ¿Conoces algunas casuísticas sobre corrupción de funcionarios? Describe de manera resumida

- Un servidor público que se desempeñaba como asistente de un juzgado de letters, había solicitado un donativo para que el secretario programe audiencias lo más rápido posible, la madre del detenido consultó con un abogado y le contó los ocurrido, pusieron a conocimiento del juez del juzgado y éste procedió a denunciar a este mal elemento.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano

Entrevistadora: Gehiler Peña Neyra

Entrevistado: Solis Alberca Wilder

Lugar: Chilayo

Fecha: 13-10-2023 Grado Académico: Abogado

Estimado participante se le sugiere dar lectura a cada uno de los objetivos y sus respectivas preguntas para luego contestar de acuerdo a su experiencia profesional

**Objetivo general:** Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano.

1.- ¿Qué se entiende por tráfico de influencias?

*Es una persona que busca obtener un beneficio a través de una conexión social, o una relación personal con alguien influyente.*

2.- ¿Cuándo se configura el delito de tráfico de influencias?

*Es cuando una persona intercede ante un funcionario público, con el propósito de obtener un beneficio en alguna Resolución Judicial o administrativa.*

Los objetivos específicos

**Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana**

3.- ¿Qué dice el artículo 400 del Código Penal?

*Establece que sanciona al que a cambio de un beneficio ofrece interceder o influenciar directamente, ante un funcionario público que vaya a conocer, este conocimiento o haya conocido un caso judicial o administrativo.*

4.- ¿Qué es el delito de corrupción de funcionarios?

*Es el aquel funcionario o servidor Público que atenta contra la administración Pública*

**Analizar los favores sexuales como objeto corruptor de funcionarios en el derecho penal peruano.**

5.-¿ Que es un delitos de cohecho pasivo propio?

Quando un funcionario o servidor Público recibe, directamente o indirectamente un donativo o beneficio a su favor.

6.-¿ Que es un delito de cohecho pasivo específico

Es quando un Ciudadano ofrece o promete un donativo a un magistrado con la finalidad de influir en la decisión de un asunto de su competencia.

**Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo**

7.- ¿Conoces algunas casuísticas sobre corrupción de funcionarios? Describe de manera resumida

En la ciudad de Chiclayo un servidor Público solicita 50 soles a la agraviada para actualizar la orden de ubicación de captura del Padre de su hijo.



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano

Entrevistadora: Gehler Peña Neyra.

Entrevistado: Jorge Nelra Flores

Lugar: CHICLAYO

Fecha: 13-10-2023

Grado Académico: Abogado

Estimado participante se le sugiere dar lectura a cada uno de los objetivos y sus respectivas preguntas para luego contestar de acuerdo a su experiencia profesional

**Objetivo general:** Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano.

1.- ¿Qué se entiende por tráfico de influencias?

Es utilizar la influencia ante un funcionario o servidor público e incluso en empresas a través de conexiones con personas, para obtener favores o trata preferencial.

2.- ¿Cuándo se configura el delito de tráfico de influencias?

Cuando una persona tiene influencia para interceder ante un funcionario o servidor público que tiene bajo su competencia de un caso judicial o administrativo.

Los objetivos específicos

**Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana**

3.- ¿Qué dice el artículo 400 del Código Penal?

Establece que sanciona al que, a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar, directa o indirectamente, ante un funcionario público que vaya a conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

4.- ¿Qué es el delito de corrupción de funcionarios?

Es aquel funcionario público que atanda contra la administración pública, para satisfacer sus necesidades, se le robaria al estado.

**Analizar los favores sexuales como objeto corruptor de funcionarios en el derecho penal peruano.**

5.- ¿Que es un delito de cohecho pasivo propio?

Es cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto de obligación de sus funciones.

6.- ¿Que es un delito de cohecho pasivo específico?

Es aquel funcionario público solicita directa o indirectamente, donativo o cualquier otra ventaja en el fin de influir en una decisión judicial.

**Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo**

7.- ¿Conoces algunas casuísticas sobre corrupción de funcionarios? Describe de manera resumida

- En la ciudad de Pícala dos efectivos policiales, intervinieron una moto taxi, los ocupantes eran menores de edad, el conductor no contaba con licencia de conducir ni sonó, las policías decidieron llevarlos a la comisaría de la ciudad antes mencionada. Ya en el trayecto los efectivos policiales, les pidieron \$400.00 para que los dejen ir pero ellos no contaban con esa cantidad, uno de los adolescentes les dijo que él tenía en casa pero tendría que ir a casa.

La familia se enteró de tal hecho por celeros se denunció a las policías ante la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lambayeque.

ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Los favores sexuales como objeto corrupción en el delito de tráfico de influencias, art. 400° del código penal peruano

Entrevistadora: Gehiler Peña Neyra

Entrevistado: Santos Teodoro Suxe Rodrigo

Lugar: Chiclayo

Fecha: 13-10-2023 Grado Académico: Superior

Estimado participante se le sugiere dar lectura a cada uno de los objetivos y sus respectivas preguntas para luego contestar de acuerdo a su experiencia profesional

**Objetivo general:** Establecer si los favores sexuales son considerados objeto corruptor en el delito de tráfico de influencias, artículo 400° del Código Penal Peruano.

1.- ¿Qué se entiende por tráfico de influencias?

Es aquella persona que busca obtener un beneficio a través de conexiones con un funcionario público.

2.- ¿Cuándo se configura el delito de tráfico de influencias?

Es cuando una persona intercede, ante un funcionario o servidor público para obtener un beneficio, en resoluciones judiciales o administrativas.

Los objetivos específicos

**Determinar la doctrina del delito de corrupción de funcionarios artículo 400° Código Penal, en la legislación penal peruana**

3.- ¿Qué dice el artículo 400 del Código Penal?

Establece que sanciona al que a cambio de un beneficio, ofrece interceder o influenciar directamente, ante un funcionario público que vaya a conocer, este cuando o que haya conocido un caso judicial o administrativo

4.- ¿Qué es el delito de corrupción de funcionarios?

Es aquel funcionario o servidor público, que atenta contra la administración de las organizaciones estatales, buscando satisfacer solo sus intereses

**Analizar los favores sexuales como objeto corruptor de funcionarios en el derecho penal peruano.**

5.- ¿Que es un delitos de cohecho pasivo propio?

Es cuando un funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita directa o indirectamente donativo, o cualquier otra ventaja.

6.- ¿Que es un delito de cohecho pasivo específico

Cuando el ciudadano ofrece o promete donativo o beneficio a un magistrado, para influir en la decisión de un asunto de su competencia.

**Analizar casuística, nivel de conocimiento respecto a la problemática en los juzgados del poder judicial de Chiclayo**

7.- ¿Conoces algunas casuísticas sobre corrupción de funcionarios? Describe de manera resumida

En el trayecto de Chiclayo y Ferretate dos adolecentes fueron intervenidos por la policia de transito, solicitandolos documentación, Los adolecentes no contaban con dichos documentos, en la cual los policios a cambio de no ser llevados a la comisaria los pidieron dinero y como no contaban con dinero, les solicitaron sus números de telefono para agendar una salida con ellos.